



# ILANUD

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas  
para la Prevención del Delito y el Tratamiento del  
Delincuente



## PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Coordinador  
M.Sc. DOUGLAS DURÁN CHAVARRÍA



**INEJ**  
Fundado en 1995







ILANUD

**PREVENCIÓN DE  
LA VIOLENCIA  
JUVENIL Y  
FORTALECIMIENTO  
DEL SISTEMA  
DE JUSTICIA  
PENAL JUVENIL**



**INEJ**  
Fundado en 1995



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN





**PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL  
Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA  
DE JUSTICIA PENAL JUVENIL**



Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD  
Avdas. 6-8, Calles 17-19  
San José, Costa Rica  
Teléfono: +506 22575826, Fax +506 22337175  
Portal de Internet: <http://www.ilanud.or.cr>  
Apartado Postal: 10071-1000

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID  
Avda. Reyes Católicos 4-28040  
Madrid, España  
Teléfono: +3491 5838100/01/02  
Portal de Internet: <http://www.aecid.es>

Escuela Judicial de Costa Rica “Lic. Édgar Cervantes Villalta”  
Teléfonos: +506 22671541, Fax: +506 22671542  
Apartado Postal: 285-3007, San Joaquín de Flores, Heredia.  
Portal de Internet: <http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial>

Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, INEJ  
Rotonda de Bello Horizonte 3c. al Norte 2c. al Este. No. K-I-2  
Managua, Nicaragua  
Teléfonos: +505 2515248, 2515249  
Apartado Postal: A-113  
Portal de Internet: <http://www.inej.edu.ni>

Este documento ha sido financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). La AECID, la Escuela Judicial de Costa Rica y el INEJ no comparten necesariamente los conceptos emitidos en este material. El contenido del mismo queda bajo la responsabilidad de sus autores. Tampoco reflejan necesariamente las posiciones u opiniones del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, (ILANUD).

N

345.081

D948

Durán, Douglas

Prevención de la violencia juvenil  
y fortalecimiento del sistema de justicia  
penal juvenil / Douglas Durán; coautores  
ILANUD, AECID, Escuela Judicial de Costa Rica.  
-- 1a ed. -- Managua : INEJ, 2012  
92 p.

ISBN : 978-99924-25-68-8

1. TRIBUNALES DE MENORES-AMÉRICA  
CENTRAL 2. SISTEMA JUDICIAL  
3. ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA DE MENORES 4. ANÁLISIS

ILANUD, Proyecto “Prevención de la violencia y acceso a la justicia en condiciones de igualdad para la mujer, la niñez y la adolescencia en Centroamérica”

Consultor: M.Sc. Douglas Durán Chavarría, experto del ILANUD

Apartado Postal 10071-1000 San José, Costa Rica

Teléfono +506 22575826, Fax +506 22337175

Portal de Internet: <http://www.ilanud.or.cr>

**ISBN:** 978-99924-25-68-8

© 2012

Sobre la presente edición

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ILANUD

Diseño de Cubierta: ILANUD

Impreso en Nicaragua.

Reservados todos los derechos.

Prohibida la reproducción no autorizada por cualquier medio mecánico o electrónico del contenido total o parcial de esta publicación.

Hecho el depósito de ley

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> . . . . .	13
Objetivo y método . . . . .	16
a. Objetivo . . . . .	16
b. Método . . . . .	16
<b>II. ANÁLISIS NORMATIVO AMÉRICA CENTRAL: UNA LEGISLACIÓN DE AVANZADA PERO EN RIESGO DE INVOLUCIÓN</b> . . . . .	21
1. El paso de lo tutelar al sistema de responsabilidad como opción ideológica consecuente con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño . . . . .	21
2. Las corrientes de mano dura, los riesgos de involución y los procesos de contrarreforma en América Central: un primer problema por abordar. . . . .	33
<b>III. LA PRÁCTICA DE LOS SISTEMAS PENALES JUVENILES DE AMÉRICA CENTRAL: SUS PRINCIPALES FALENCIAS Y PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN E INCIDENCIA PARA COMBATIRLAS.</b> . . . . .	41
1. Aspectos generales . . . . .	45
2. Aspectos de Derecho Penal sustantivo . . . . .	49
3. Aspectos de Derecho Penal adjetivo . . . . .	52

**IV. OTROS HALLAZGOS IMPORTANTES . . . . 59**

1. Hallazgos generales. . . . . 60
2. Hallazgos relativos a aspectos de  
política criminal . . . . . 62

**V. COMENTARIOS CONCLUSIVOS. . . . . 67**

Listado de temas por desarrollar que  
se sugiere para los procesos de capacitación  
e incidencia que se lleven a cabo a partir de  
los hallazgos hechos en el curso del  
Proyecto de Mejoramiento de los  
Sistemas Penales Juveniles en América  
Central del ILANUD y AECID. . . . . 69

1. Aspectos generales . . . . . 69
2. Aspectos de derechos penal sustantivo . . . . . 71
3. Aspectos de derecho penal adjetivo. . . . . 72
4. Acciones de capacitación y advocacy  
con personas de los medios de prensa . . . . . 73
5. Acciones de advocacy con cuadros  
de los poderes judiciales, ministerios  
públicos y entes de defensa pública de  
las personas menores de edad en  
conflicto con la norma penal. . . . . 74

---

<b>VI. ANEXOS . . . . .</b>	<b>75</b>
<b>ANEXO I . . . . .</b>	<b>75</b>
SÍNTESIS DE RESULTADOS GLOBALES PARA LA REGIÓN EN CUANTO CONCIERNE A OPINIONES DE JUECES Y FISCALES	
<b>ANEXO II . . . . .</b>	<b>78</b>
SÍNTESIS DE RESULTADOS GLOBALES PARA LA REGIÓN EN CUANTO CONCIERNE A OPINIONES DE DEFENSORES	
<b>ANEXO III . . . . .</b>	<b>80</b>
LISTA DE CONSULTORES NACIONALES	
<b>ANEXO IV . . . . .</b>	<b>81</b>
CUESTIONARIOS USADOS PARA RECABAR INFORMACIÓN CON LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES PENALES JUVENILES	



## I. INTRODUCCIÓN

Como parte de la colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y la Escuela Judicial de Costa Rica, se inició en el año 2009 un proyecto<sup>1</sup> que permitiera, mediante acciones especialmente de capacitación, impulsar la mejora de los sistemas penales juveniles de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, y Panamá.

En función de ello se estableció desde el ILANUD un plan de acción, cuyos detalles se explicarán con mayor profusión en el aparte de alcances metodológicos pero que, a los efectos de la presente introducción, vale describir indicando que el mismo consistió básicamente, en la identificación de las principales debilidades que pudiesen estar aquejando al accionar de las diversas agencias encargadas de la reacción penal a las infracciones desplegadas por las personas menores de edad. Para ello, se planteó realizar en cada país, un diagnóstico de la situación, que contemplara el análisis

---

1 Que se extendió hasta el año 2010.

de la legislación sobre la materia y su adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)<sup>2</sup>, realizado por consultores nacionales. Esta parte del estudio permitió observar las legislaciones nacionales y confrontarlas con lo que del examen de la práctica de los diferentes sistemas nacionales se derivó, en sus perspectivas de marcos jurídicos para el accionar de las diversas agencias.

Tal y como se adelantó, el complemento de ese análisis normativo fue un diagnóstico de la forma en que funcionan los sistemas penales de los países de la región. Con base en los insumos logrados, se obtuvo la información necesaria para definir cuáles son las prioridades principales en la materia, especialmente de capacitación que deben ser atendidas para mejorar las áreas que se pudieron señalar como deficitarias.

Desde un inicio, se comprometió a los Poderes Judiciales de cada país, para que apoyaran a los consultores nacionales en su trabajo y para que, en un segundo momento, facilitaran lo necesario para la puesta en marcha de los procesos de capacitación que se definen en el contexto del proyecto como prioritarios.

Con el proceso descrito se quiso, desde un inicio, tener una perspectiva que fuera más allá de lo meramente normativo, toda vez que si bien es primordial partir de la existencia de leyes bien elaboradas, lo cierto es que se consideró, como premisa de partida, que una visión solamente de ese aspecto

---

2 También toma en cuenta el informe regional -como se verá-, la adecuación de las legislaciones nacionales a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, dada la relevancia y actualidad de este nuevo instrumento internacional.

se quedaría corta, ya que la práctica puede perfectamente apartarse, e incluso ser un obstáculo, para la realización de un sistema penal juvenil adecuado no solamente a la obligación de respetar derechos sustantivos y garantías procesales a las personas menores de edad juzgadas, lo mismo que a los sujetos pasivos de la conducta ilícita de esta franja de la población, sino también a la necesidad de lograr los fines principales del Derecho inspirado en el paradigma de responsabilidad que debe imperar en la materia, esto es, aquellos que plantean un ordenamiento que facilite la vuelta de los adolescentes al medio del cual se vieron desinsertados como resultado, sobre todo, de la violencia estructural que precipita en gran medida la mayoría de las conductas problemáticas de los niños.

Con la propuesta acá lograda se espera incidir de manera positiva en el accionar de nuestros sistemas penales juveniles, muchos de cuyos problemas consideramos han quedado acá bien esclarecidos, lo cual permite plantear respuestas de una manera más fundada y adaptada a la realidad, de forma que se incida en ésta más eficientemente.

## OBJETIVO Y MÉTODO

### 1. Objetivo

Tal y como se adelantó líneas atrás, la finalidad de presente estudio fue establecer las distintas disfunciones que se dan respecto de lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño en materia de desjudicialización, justicia especializada y debido proceso y construir una línea de base de los sistemas de justicia penal juvenil en los ámbitos nacional y regional para lograr mejoras en el funcionamiento de las agencias encargadas de la justicia penal juvenil, mediante acciones de capacitación de los funcionarios encargados de la administración y procuración de justicia: jueces, fiscales y defensores públicos, todos de la materia penal juvenil.

También se pensó que es importante, por lo relevante de su papel, tal y como se verá en apartes subsiguientes, la capacitación y el trabajo de *advocacy* con comunicadores y cuadros directores de los medios de comunicación masiva; acciones de tal naturaleza resultaron bien fundadas luego de la consulta realizada con los diversos funcionarios de la administración de justicia, de los ministerios públicos y de los entes encargados de la defensa penal de las personas menores de edad en conflicto con la norma penal.

### 2. Método

De previo a planear cualquier acción de capacitación, se partió de la necesidad de establecer cuáles serían en la actualidad las áreas en la justicia penal juvenil que presen-

taban falencias que pudieren estar constituyendo obstáculos para un mejor funcionamiento de las diversas agencias encargadas de responder a la criminalidad de las personas menores de edad. Para llegar a determinar cuáles eran esas áreas deficitarias se requirió, a su vez, determinar si las mismas tenían alguna conexión con problemas que tuvieren que ver con debilidades del marco normativo de cada uno de los países.

Partimos, como premisa al respecto, de que la adecuación de las leyes nacionales a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes constituiría el baremo que permitiría medir su grado de avance o, al contrario, de estancamiento o entramamiento en cuanto corresponde a la garantía y desarrollo de los derechos tanto sustantivos como adjetivos de las personas menores de edad en conflicto con la norma penal.

Así visto el tema de las legislaciones nacionales, se procedió a elaborar un informe por cada país, en el que cada uno de los consultores nacionales confrontara los cuerpos normativos relativos a la materia penal juvenil con los instrumentos internacionales mencionados, e incluso con otros –de *soft law*–, tales como las Reglas de Pekín, las Pautas de Riad, etc., que también son de muchísima importancia en la materia.<sup>3</sup> Este primer paso permitió, como se explicaba líneas atrás, saber si problemas que se identificaron en el curso del

---

3 Sobre la importancia de integrar estos otros instrumentos en la política relativa a las personas menores de edad, véase la *Observación General N° 10 (2007)* del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (aparte 4, párrafo cuarto).

presente proceso pudieron tener relación con lo normativo. Hecho el examen de cada una de las legislaciones nacionales, se procedió con el análisis de la forma en que se desempeñan cotidianamente las agencias jurisdiccional, fiscal y de defensa penal de los niños y niñas infractores.

Para esta labor se echó mano de herramientas de la más diversa naturaleza:

1. Entrevistas individuales a expertos y actores que, por su experticia o experiencia en el tema, pudieren brindar información clave sobre el asunto.
2. Grupos focales con actores de cada uno de los sectores mencionados: jueces, fiscales, defensores públicos.
3. Talleres con participantes de los tres grupos de profesionales citados.
4. Conversatorios con grupos pequeños de expertos y funcionarios muy calificados procedentes, ya sea de los ámbitos de la administración de Justicia, de procuración de Justicia, de la Defensa Pública, o del mundo de lo académico.
5. Recopilación de información directamente con los actores de cada uno de los tres sectores de administración de justicia, ministerio fiscal y defensa pública, ello haciendo uso de una encuesta que se aplicó en todos los países, lo cual permitió normalizar la información y hacerla comparable.

La información obtenida mediante el instrumento referido en el punto inmediatamente precedente fue remitida por los consultores nacionales al ILANUD para su tabulación y para realizar un primer análisis cuyos resultados, así procesados, fueron devueltos a cada país. Con los datos

tabulados y analizados, los consultores realizarían su informe final, en el cual debieron analizar conjuntamente toda la información obtenida mediante las demás herramientas, es decir, mediante las entrevistas, grupos focales, talleres y conversatorios, además de lo concluido en relación con la legislación penal juvenil examinada en un inicio.

Con base en este proceso los consultores nacionales hicieron las sugerencias que consideraron pertinentes en cuanto a los posibles temas que se desarrollarían en los procesos de capacitación que se llevaron a cabo al final de todo el proceso.



## **II. ANÁLISIS NORMATIVO AMÉRICA CENTRAL: UNA LEGISLACIÓN DE AVANZADA PERO EN RIESGO DE INVOLUCIÓN**

### **1. El paso de lo tutelar al sistema de responsabilidad como opción ideológica consecuente con la ratifi- cación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño**

Resulta en extremo interesante el estudio de la evolución de la reacción social frente a las conductas desviadas de las personas menores de edad en América Central, puesto que tratándose, en su mayoría, de países donde los regímenes *de facto* imperaron en gran parte del siglo XX, se avanzó relativamente<sup>4</sup> rápido,<sup>5</sup> luego de la CDN, hacia un sistema

---

4 Por lo menos respecto de los países de otras subregiones del continente: el avance es nulo o incipiente en varios países del Cono Sur o en muchos Estados de México, que por su estructura federal muestra un mapa muy heterogéneo sobre la materia (puede verse al respecto Rubén VASCONCELOS MÉNDEZ: *La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales*, UNICEF / Universidad Nacional Autónoma de México, México D. F., 2009, 593 pp.)

5 Ley del Menor Infractor (hoy Ley Penal Juvenil) de El Salvador: 1995; Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica: 1996; Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua: 1998; Ley # 40 de Panamá: 1999; Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia de Guatemala: 2003.

ajustado a la ideología que de ésta se deriva, a saber, una caracterizada, en cuanto a lo que acá interesa, es decir, al tema de los niños y niñas infractores de la norma penal, por un enfoque minimalista y garantista.

Tal postura no deja de ser contrastante con lo que había caracterizado hasta el momento al istmo, ya que los sistemas del área estaban fuertemente marcados por la impronta del enfoque tutelar, proteccional, terapéutico. Lo primero que es necesario mencionar es que los sistemas que se aplicaban en América Central antes de la aprobación de la CDN eran particularmente arbitrarios, dadas las características que reunían.

El enfoque terapéutico estuvo siempre dirigido, supuestamente, a proteger al menor, pero el resultado que de ello se obtenía era el funcionamiento de una serie de mecanismos de control social que libraban al sujeto a una suerte de reificación que propiciaba toda clase de abusos.

Ello era así, básicamente, porque en tal contexto se veía al Derecho como solución a una serie de problemas que aquejaban -y que es menester agregar, aquejan- a la población joven no solamente en lo jurídico. En esa época imperaban las elaboraciones pseudo jurídicas en las que se daban una serie de rasgos que niegan todo derecho al niño y a la niña, librándolos al arbitrio de funcionarios jurisdiccionales, entre otros, que muchas veces con la mayor buena fe del mundo, tomaron decisiones totalmente violatorias de derechos y garantías procesales que en el contexto de los sistemas tutelares se niegan a los niños sólo por el hecho de pertenecer a tal franja etaria.

Es necesario hacer hincapié sobre este aspecto de la negación de derechos a las personas menores de edad por el solo hecho de no haber llegado a la edad adulta, toda vez que, aunque parezca evidente, todas esas garantías procesales y derechos eran atribuidos y respetados cuando se trataba de mayores de edad, lo cual plantea, de por sí, roces de constitucionalidad en los países del área, ello por aplicación del principio de igualdad ante la ley, uno de los más caros al sistema republicano.

Ahora, por supuesto, siempre se puede hablar de un tratamiento diferenciado para sectores específicos de la población, mas nunca para perjudicarles, sino más bien para poner en marcha mecanismos de discriminación positiva, es decir, políticas específicas que coadyuven en la búsqueda de la mejora de sus condiciones, que, visto de manera objetiva, no es el caso de las legislaciones basadas sobre la doctrina proteccional en Centroamérica.

El gran problema es que se caía en una serie de yerros que llevan al niño y a la niña a estar en una posición en la que se encontraban vulnerables a una violación sistemática de los derechos básicos que, como personas humanas que son, también tienen, sólo que no les habían sido reconocidos. La jurisprudencia de la discrecionalidad era en Centroamérica uno de los rasgos característicos del sistema tutelar. Así, la intervención se daba mediante un sistema de administración de Justicia que se caracterizaba por el uso de facultades casi omnímodas en manos del juez, quien podía someter al niño a cualquier forma de intervención y por cualquier razón, siempre que considerara, dentro de su entendimiento, que el niño estaba en situación irregular, la cual se hacía

girar en torno de nociones ambiguas como el riesgo social, el estado peligroso y otras no menos anfibológicas. En tal contexto, el juez no atendía más que a sus nociones de buen paterfamilias, por lo que su intervención no debía ser considerada, según la visión del régimen proteccional, como una sanción, sino siempre como una medida conveniente para el individuo.

Un sistema tan arbitrario tenía sus razones de ser enraizadas, por supuesto, en aspectos de índole económica y política. En efecto, el juez de menores y las estructuras que con él coadyuvaban en la administración de la problemática de los niños objeto de intervención, eran en realidad agentes que contribuían a resolver, por la vía de la represión, los problemas que surgen de un modelo social que genera exclusión y desigualdad, con lo que se propició un sistema en el que se encargó a los jueces de judicializar situaciones problemáticas que más tenían que ver con las condiciones sociales de los individuos llevados a estrados. Hay que recordar, sólo como ejemplo, que la persona menor de edad, una vez dentro del sistema de administración de justicia, ya de por sí estigmatizante, podía ser sometida a cualquier tipo de medida aun cuando se concluyera que no había cometido infracción, ello con base en criterios venidos del pensamiento derivado de la doctrina tutelar.

Al respecto, el recurso a la institucionalización, como instrumento para enfrentar problemas de origen económico y social tan claros como el de los niños en la calle, el de los niños toxicómanos, etc., fue un mecanismo que se dispuso siempre como forma de “protección”. Es precisamente en ese contexto que se daba la amplia posibilidad de que las

medidas represivas y estigmatizantes del sistema tutelar se aplicaran de forma sesgada, al alcanzar exclusivamente a los niños y niñas de las clases más desfavorecidas por el solo hecho de pertenecer a éstas, ya que, tal y como se indicaba *supra*, la intervención podía hacerse incluso cuando no se hubiere dado infracción alguna. Al mismo tiempo, la evitación del recurso a los tribunales era la regla para la población joven de los estratos sociales más acomodados, cuyas conductas desviadas tienen de por sí mucha menor visibilidad, partiendo de la posibilidad que tienen –sus familias– de resolver estas problemáticas por otros medios informales. Este fenómeno tenía terreno fértil en una administración de justicia para menores que se basaba, tal y como se indicaba líneas atrás, en amplios márgenes de discrecionalidad para el funcionario encargado, que juzgaba dando origen, de tal manera, a control social sin fundamento penal alguno por un lado, y a impunidad por otro, dependiendo del estamento social al que perteneciera el individuo y en violación, la mayoría de las veces, de normas incluso de rango constitucional, bajo el pretexto de un trato diferenciado necesario respecto de los menores.

Este panorama del proteccionismo, en cuanto a su esencia y raigambre básicamente estigmatizante y discriminatoria, tenía como complemento en Centroamérica a un procedimiento en extremo arbitrario y violatorio de los más elementales principios del debido proceso. En efecto, los ordenamientos de tipo tutelar del área se caracterizaron por tener procedimientos desprovistos de las garantías necesarias para proteger a los individuos llevados a estrados de las arbitrariedades que se pueden dar en el curso de un proceso penal. Y es que precisamente se quiso justificar tal situación

por parte de los adeptos al pensamiento tutelar, aduciendo que este tipo de proceso no era un proceso penal, por lo que las garantías propias de éste no eran necesarias —ni recomendables, según los más duros—.

Se buscó justificar la ausencia de las garantías de lo penal en los procesos basados en la doctrina proteccional exponiendo, entre muchos otros argumentos, que en tal contexto no se imponían sanciones, sino únicamente medidas que buscaban la protección del menor en riesgo social. No obstante, se debe observar al respecto, que las medidas referidas infligían un mal al menor, en el tanto en que limitaban sus derechos, incluso hasta privarle de libertad. Precisamente por lo gravoso de la sanción, aunque quisieran llamarla medida, parece inaceptable que un proceso se dé sin un mínimo de garantías para la persona.

Por ejemplo, se obvió la mayoría de las veces la asistencia letrada para el menor, lo mismo que la participación de un fiscal como parte acusadora. La inexistencia de partes en este tipo de proceso hacía que el juzgador se constituyera en Juez y parte, dada la indiferenciación de roles procesales que imperaba. Tal situación no era casual si partimos de que uno de los objetivos del sistema era precisamente dotar al Juez de gran poder discrecional, el cual sería providencialmente bien utilizado por éste. El resultado práctico de ello era un proceso en el cual la iniciativa estaba totalmente en

manos del Juez, quien de manera muy discrecional resolvía el asunto sin atender necesariamente a razones jurídicas.<sup>6</sup>

Este panorama, dominado por la doctrina terapéutica a través de todo el siglo XX, vino a modificarse dando paso a una nueva orientación en la forma de hacer frente a la situación problemática de los niños y niñas en conflicto con la norma penal, la cual se gestó en los últimos veinte años con el sistema que se ha dado en llamar de responsabilidad, en el cual la normativa procesal que se establece se constituye en un conjunto de límites allende los cuales los agentes del sistema penal no pueden actuar, con lo que se pone fin al mundo de lo arbitrario.

Esta doctrina, que inspiró a los movimientos de reforma legislativa que en América Central se alimentaron de la Convención, tiene su base en el principio del interés superior del niño, contenido en el inciso primero del artículo 3 del instrumento, que establece que en todas las decisiones que conciernen a los niños que deban ser tomadas por instituciones públicas o privadas de la protección social, por los tribunales, por las autoridades administrativas o por los órganos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.

La Convención se encuentra omnipresente en las leyes de responsabilidad de cada uno de los países concernidos por

---

6 Por ejemplo, el Código de Menores que fuera sancionado en Guatemala en Diciembre de 1979 establecía, en su artículo 41 *in fine*, que para el dictado de la resolución de fondo en los procesos de menores, se debería atender "...de preferencia la personalidad del menor y su condición socioeconómica antes que la gravedad y circunstancias del hecho..."

el presente proyecto, y se ve complementada de manera muy importante por otros instrumentos internacionales, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Pekín (RK), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de Riad (DR), instrumentos todos que, de manera específica, cubren aspectos particulares de la problemática de las personas menores de edad en conflicto con la ley.

Si hacemos una lectura detallada de la Convención, podremos observar, sin esfuerzo, que la misma es un texto completo en el tanto en que cubre todas las diferentes situaciones de la infancia-adolescencia: salud, educación, derecho a un nombre y a una identidad, derecho a no ser sometidos a ningún tipo de explotación laboral, derecho al desarrollo por parte del Estado de las condiciones necesarias en el caso de las personas menores de edad con algún problema de limitación física, derecho -y muy importante- a condiciones económicas aptas para un desarrollo adecuado, derechos todos que vienen a ser complementados por los derechos sustantivos y garantías procesales en materia penal. En ese contexto, es en el campo de la reacción social a las conductas desviadas de los niños y niñas en el que, quizá, ha operado el cambio más profundo, por la naturaleza de las reformas que se introdujeron, en el caso de Centroamérica, con las leyes penales juveniles posteriores a la Convención. Las mismas traen al proceso un complejo conjunto de normas que dotan al Derecho Penal juvenil de principios y de garantías procesales que vienen a acabar con los vicios que

caracterizaron al sistema tutelar, principios y garantías que parten de la responsabilización del adolescente por actos que puedan serle reprochados como infracciones.

Pero a la vez que se introdujo con las mencionadas leyes la posibilidad para las personas menores de edad de ser punidas, se rodean todas las actuaciones jurisdiccionales que se deban realizar en sede penal, de garantías, a la vez que se da al nuevo proceso un contenido esencialmente pedagógico, en el tanto en que se busca dotar a la sanción de sentido como elemento que ayude a educar al adolescente infractor en el respeto de la ley. Las nuevas legislaciones implican que se haga un uso amplio de toda otra forma de sanción que no importe encarcelación, con lo cual se introduce en las mismas el concepto de diversión.<sup>7</sup>

En el caso de las leyes penales juveniles de los países objeto del presente proyecto, muy bien logradas en cuanto a este aspecto, se introdujeron, acorde con los más avanzados desarrollos de la Criminología contemporánea, sanciones tales como la prestación de servicios a la comunidad<sup>8</sup> o la reparación del daño,<sup>9</sup> y formas de diversión que permiten a la persona menor de edad acceder, eventualmente, a una

---

7 Cuando se use en el presente informe la expresión *diversión*, se estará haciendo referencia a todo mecanismo de desjudicialización.

8 Por ejemplo, en los artículos 8d y 13 de la Ley Penal Juvenil de El Salvador (LPJ-ESA), 195a4 y 199 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Nicaragua (CNA-N), 121a3 y 126 de la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica (LJPJ-CR) y 34 y 35 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles de Costa Rica (LESPJ-CR).

9 Tal y como se prevé, por ejemplo, en el artículo 238a4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala (LPINA-G).

terminación anticipada del proceso, como en el caso de la suspensión del proceso a prueba o la remisión.<sup>10</sup>

Otro mecanismo que se introdujo en las legislaciones centroamericanas que también es muy útil para terminar con el proceso, no sólo en función del interés superior del niño, sino también en el de la víctima misma, es la conciliación, instituto en el que se ve reflejado que, partiendo de la doctrina criminológica más avanzada, la consideración del delito ha evolucionado, pasando de ser visto de manera abstracta como una desobediencia a la norma penal, a un conflicto social en el cual la víctima debe ser considerada como contraparte, elemento que viene a potenciar el valor de mecanismos como estos en el contexto de la prevención.<sup>11</sup>

Los mecanismos de diversión que, tal y como se detalla en las líneas precedentes, se encuentran previstos en las leyes de responsabilidad penal de las personas menores de edad de los países concernidos por el presente proyecto, hacen que, a este respecto, sean éstas cuerpos legales que se adaptan bien a los preceptos de los instrumentos internacionales sobre la materia, y a lo que reiteradamente se ha recomendado sobre el tema a nivel internacional. En efecto,

---

10 Este mecanismo se encuentra previsto en la LPINA-G, en su numeral 184b y en la Ley N° 40 sobre la responsabilidad penal de las personas adolescentes de Panamá (artículos 64-66).

11 En lo relativo a la conciliación, deben tenerse en cuenta, eso sí, las recomendaciones hechas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en su Observación General N° 12 (2009), denominada “El derecho del niño a ser escuchado”, en el sentido de que el niño debe dar su consentimiento libre y voluntariamente, y en el de que debe tener acceso a asistencia a fin de juzgar sobre la pertinencia y la oportunidad de la conciliación objeto de discusión (numeral 59).

la CDN indica que, siempre que ello sea posible, se debe hacer uso de mecanismos que no impliquen el recurso al proceso judicial (numeral 40.3b), tal el caso, por ejemplo, de la suspensión del proceso a prueba (numeral 40.4).

Las legislaciones centroamericanas se adaptan totalmente a lo que al respecto establecen las RP, que, por ejemplo, en sus numerales 11.1, 11.3 y 18.1, se refieren a los mecanismos que se deben establecer en los ordenamientos jurídicos nacionales para que exista la posibilidad para la persona menor de edad infractora de no penetrar profundamente en el sistema penal, o para que el adolescente cuya autoría responsable en un acto ilícito ya ha sido demostrada, pueda ser objeto de una sanción no privativa de libertad.

Luego, en cuanto al tema de las normas adjetivas, y más específicamente en lo tocante a las garantías de los niños y niñas llevados a estrados y al debido proceso, informaron los consultores nacionales que se observó un buen desarrollo en cada una de las leyes de los países objeto del presente proyecto. Una vez más, el baremo al respecto lo constituyen la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y –por el gran desarrollo que hacen sobre el punto– las Reglas de Pekín, instrumentos en los cuales se diseña un rito caracterizado por el refuerzo de todas las garantías que rodean al proceso penal respecto de las personas adolescentes infractoras. Se pueden ver al respecto el numeral 40.2 de la CDN y cantidad de preceptos contenidos en las RP.

También es relevante al respecto lo que establece la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ),

que en su numeral 13.1 indica que el derecho a la justicia de los jóvenes implica, entre varios otros, el derecho "...a un trato justo (...) a la igualdad ante la ley y a todas las garantías del debido proceso..." . Al debido proceso hace referencia el citado texto de nuevo en el numeral 13.4, de lo cual se infiere la importancia que para el instrumento tiene precisamente la tutela de las garantías adjetivas en el proceso penal juvenil.

Fue profusa la información suministrada por los consultores de cada uno de los países participantes del presente proyecto, que permite visualizar a las legislaciones nacionales como sistemas normativos adecuadamente concebidos en cuanto concierne a la construcción de un modelo procesal adecuado al concepto al respecto desarrollado por la CDN, por las RP y por la CIDJ, a saber, uno en el cual se vean fortalecidas las salvaguardas del sujeto llevado a proceso, frente al ejercicio del *jus puniendi*, y que establezca límites a éste allende los cuales no pueda el Estado actuar sin que tal actuación sea considerada como violatoria de los derechos del niño o la niña sujetos a causa penal.

Al respecto se puede concluir, sin lugar a dudas, que las leyes sobre responsabilidad penal de las personas adolescentes de América Central se adecuan completamente a los preceptos derivados de la CDN, de las RP y de la CIDJ.

## **2. Las corrientes de mano dura, los riesgos de involu- ción y los procesos de contrarreforma en América Central: un primer problema por abordar**

Es importante ahora aclarar que, si bien, tal y como se ha venido explicando en los apartes precedentes, los procesos de reforma realizados de conformidad con la CDN en América Central supusieron un avance de grandes dimensiones en lo que a la reacción penal a las conductas desviadas de las personas menores de edad concierne, lo cierto es que hay problemas serios que amenazan el progreso logrado, y que se derivan de diversidad de factores que serán abordados de seguido.

Primeramente, para entender mejor el fenómeno, es menester contextualizar el tema penal juvenil en un ámbito más amplio, y partir de que la tendencia a un Derecho Penal Juvenil más duro se ubica, a su vez, dentro de una tendencia general -y, además, global- hacia un endurecimiento del sistema penal en su totalidad, la cual responde a una concepción eficientista del Derecho Penal, según la cual la respuesta a las conductas desviadas debe darse primordialmente a través de la represión, la punición y, especialmente, la prisión.

Concepciones de esta naturaleza se arraigan inicialmente en la proliferación de un sentimiento de inseguridad acrecido y que, en muchas ocasiones, no se corresponde con la victimización y, a veces, ni siquiera, de lejos, con la criminalidad registrada. Al respecto de este fenómeno, vale citar como ejemplo el caso de Costa Rica, paradigmático en el área, toda vez que siendo el país con la tasa de homicidio

más baja de Centroamérica, es la nación con mayor sentimiento de inseguridad de Latinoamérica, circunstancia que se verificó mediante un estudio realizado por FLACSO con la cooperación de AECID en 2009.<sup>12</sup>

El referido fenómeno de miedo al delito se alimenta de una dramatización de la violencia que facilita las demandas por más represión, dramatización que, en gran medida, se debe a la forma en que los medios masivos de comunicación informan al respecto de la criminalidad y, en general, de la desviación.<sup>13</sup> Uno de los mitos que dan forma a este sentimiento de inseguridad en lo relativo a las personas menores de edad, tendría que ver con la creencia según la cual sus conductas ilícitas serían cuantitativamente muy importantes en el conjunto de la criminalidad de las sociedades centroamericanas,<sup>14</sup> quimera que es fuertemente cuestionada ya desde hace algún tiempo.<sup>15</sup>

Es precisamente en ese contexto que se han dado, a nivel de la legislación de los países considerados en el presente proyecto, procesos de contrarreforma que vienen a desvirtuar

---

12 Estudio de Opinión Pública en Latinoamérica sobre Gobernabilidad y Convivencia Democrática, FLACSO / AECID, 2010.

13 Este tema fue objeto de gran relevancia en las opiniones de Jueces, Fiscales y Defensores recogidas por medio del instrumento que fuera aplicado con la finalidad de saber sus pareceres sobre el funcionamiento del sistema penal juvenil, por lo que será abordado más adelante.

14 En ese sentido informaba, por ejemplo, la policía de El Salvador en 2003, para la cual el 45 % de los homicidios cometidos se podrían atribuir a las pandillas juveniles (PNUD: *Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010*, AECID / Unión Europea / PAIRCA / SICA, p. 112).

15 Véanse al respecto Theodore LEGGETT: *Crime and Development in Central America*, United Nations Office on Drugs and Crime, Viena, 2007, p.18 y Jaime MARTÍNEZ VENTURA: La dimensión de la delincuencia juvenil, en *Cuadernos de Justicia Juvenil*, año 1, N° 1, Abril de 2007.

el espíritu de la CDN y de los demás instrumentos internacionales hasta acá citados, sobre todo en cuanto tiene que ver con el capítulo de las sanciones.

El espíritu al que se hace referencia en el párrafo precedente es uno de naturaleza especialmente minimalista: la Justicia penal juvenil surgida luego de la Convención es esencialmente minimalista, ello en el tanto se insiste de manera sistemática en los textos internacionales,<sup>16</sup> tanto como en las leyes internas, en que la prisión debe ser utilizada únicamente como último recurso. Sólo por mencionar dos casos en relación con este tema, Costa Rica y Panamá han sufrido el embate de esta corriente represiva en sus textos legales, siendo que para el primer país mencionado, la modificación del texto se dio incluso antes de su sanción.

En efecto, tal y como se planteaba desde un inicio en el proyecto de ley relacionado,<sup>17</sup> la pena de prisión en la LJPJ-CR se preveía como una privación de libertad no mayor a los cinco años. La tramitación del expediente legislativo relacionado se dio en un contexto de sobreinformación respecto a la presunta proliferación, en ese momento, de bandas de personas menores de edad delincuentes, tendencia informativa de los medios masivos de comunicación que carecía de todo estudio científico, especialmente de naturaleza cuantitativa, al respecto, lo que motivó al legislador, contra el espíritu del proyecto de ley, a subir el *quantum* de las penas hasta lo absurdo: quince años de prisión.

---

16 Véanse al respecto los numerales 37b de la CDN, 17b, 17c, 18.1 y 19 de las RP y 1 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

17 Expediente legislativo N° 12474.

Otro ejemplo sobre el tema de los procesos de contrarreforma en Centroamérica en lo tocante a la punición, es el de las reformas a la Ley N° 40 de Panamá, ley sobre la responsabilidad penal de las personas menores de edad. La ley panameña, que, como se indicara en otro aparte previo, data de 1999, establece una lista de delitos susceptibles de ser punidos con pena de prisión, la cual se vio ampliada mediante una reforma del año 2003. Un proyecto de ley del año 2004 que fue desestimado por la Cámara, proponía aumentar las penas incluso hasta los veinte años de prisión, no obstante lo cual ese mismo año se sancionó una ley que ampliaba de nuevo el catálogo de delitos que podían ser castigados con pena privativa de libertad. Una ley más reciente aumentó los mínimos de las penas de cárcel por aplicar a los adolescentes panameños, mecánica que implica, ya no por la vía del aumento de los máximos imponibles, un uso acrecido de la pena de cárcel en materia de niños y niñas.<sup>18</sup>

En relación con este tema de las propuestas de endurecimiento de las sanciones en las leyes penales juveniles de América Central hay que indicar que las mismas se dan con demasiada frecuencia, poniendo en riesgo la coherencia y el enfoque minimalista que al respecto señalan la CDN y otros instrumentos como las RP, mas es menester dejar muy claro que no es solo por la vía del aumento de las penas de prisión que son vaciadas poco a poco de su contenido mi-

---

18 Otro tema en el cual también se ha desvirtuado el enfoque minimalista en las legislaciones penales juveniles del área y que no tiene que ver ya con el tema sancionatorio, sino con el de las medidas cautelares, es el de la prisión preventiva, que en Panamá sufrió también una involución importante cuando se aumentó el máximo imponible a título de prisión provisoria, ello en el año 2003.

nimalista las leyes juveniles del área, sino que hay otros mecanismos que los procesos de contrarreforma siguen, uno de los cuales sería, y solo para citar un ejemplo, el de la disminución de la edad mínima a efectos de responsabilidad penal. En relación con este tema de la edad mínima ya se ha dado un caso importante, a saber, el de Panamá, donde en 2010 se bajó ese mínimo de los catorce a los doce años.

Al respecto de la edad mínima de responsabilidad penal, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 10 (2007),<sup>19</sup> recomienda más bien elevarla, lo cual es muestra, para hacer referencia a ello una vez más, del espíritu esencialmente minimalista que debe imperar en cuanto concierne a la reacción penal relativa a las conductas de las personas menores de edad.

Este tipo de respuestas –en el campo concretamente legislativo– tiene relación con otro aspecto problemático de los sistemas penales juveniles que fuera resaltado por los agentes de los diversos ámbitos de la justicia penal juvenil consultados en el curso del presente proyecto, a saber, el de la falta de un enfoque preventivo adecuado, tema que por su relevancia será abordado más adelante.

El panorama muy someramente descrito hasta acá en lo tocante a los cuerpos legales de la materia penal juvenil en Centroamérica es, entonces, hasta cierto punto ambiguo, paradójico, toda vez que se puede sostener sin riesgo alguno de errar, que luego de la entrada en vigencia de la CDN fueron delineados en Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Cos-

---

19 Numeral 32 *in fine*.

ta Rica y Panamá, leyes que respondieron en gran medida a los parámetros fijados por la Convención y por los demás instrumentos internacionales relativos a esta materia, pero, al mismo tiempo, es menester hacer ver que esos cuerpos legales se ven amenazados constantemente por incesantes demandas a nivel nacional en el sentido de que se abandonen muchos de los principios fundamentales del Derecho Penal Juvenil, especialmente los que tienen que ver con una perspectiva —como se ha insistido hasta acá— minimalista en el uso de la privación de libertad, con una perspectiva de diversión, y con una perspectiva esencialmente garantista.

La referencia precedente a los embates de las corrientes más represivas contra los mecanismos de diversión y contra las garantías del debido proceso era también necesaria, toda vez que si bien estos ataques han tenido menos éxito que aquellos ligados al aumento de las penas, no han sido pocas las ocasiones en que se ha insinuado por parte de los sectores más duros la necesidad, según ellos, de reducir el elenco de garantías que protege a las personas menores de edad llevadas a proceso, peligro de una entidad tal que merece igualmente ser tomado en cuenta.

Mas no es solamente por la vía de las contrarreformas que se corre el riesgo de volver inoperante la perspectiva de derechos derivada de la CDN, sino que también —y he acá el aspecto más importante del presente proyecto— puede darse tal inoperancia como consecuencia de un desfase entre una normativa bien planteada —como es el caso de los países objeto del presente proyecto de cooperación— y una práctica, en el seno del sistema penal, que puede presentar dificultades para dar contenido real a lo que se ha estable-

cido legalmente, dificultades que nos planteamos investigar y señalar para, luego, plantear acciones –de capacitación y de *advocacy* en este caso– que permitan mejorar el funcionamiento de las agencias relacionadas.

De conformidad con lo expuesto en el aparte de método precedente, se establecieron cuáles son esas falencias por medio de diversas herramientas que permitieron visualizar con mayor claridad esos puntos deficitarios en el accionar de cortes, ministerios fiscales y entes de defensa letrada de las niñas y niños infractores, los cuales se explican de seguido.



### **III. LA PRÁCTICA DE LOS SISTEMAS PENALES JUVENILES DE AMÉRICA CENTRAL: SUS PRINCIPALES FALENCIAS Y PROPUESTAS DE CAPACITACIÓN E INCIDENCIA PARA COMBATIRLAS**

Tal y como se explicara páginas atrás, el presente proyecto se propuso confrontar el análisis de los textos legales con el de la realidad, examinada a través de lo que se desprendera de la información suministrada por los expertos, lo mismo que por los propios actores del sistema, en este caso por medio de un instrumento aplicado a jueces, fiscales y defensores.

El primer hallazgo de relevancia que se hizo, tanto desde un inicio al realizar las primeras entrevistas con expertos en la materia, cuanto por medio de las encuestas aplicadas, fue que, tal y como planteábamos como punto de partida, hay aún grandes problemas en relación con el tema de especialización. La especialización implica no solamente el nombramiento de jueces, fiscales y defensores que se encarguen exclusivamente de funciones en materia penal juvenil, sino también que tales funcionarios tengan, entre otras características, una formación que les permita ejercer su trabajo

de manera que respondan adecuadamente a las exigencias de una rama del Derecho con especificidades cuyo conocimiento es indispensable. Sin embargo, los conocimientos de los funcionarios de la materia penal juvenil deben también extenderse a ciertos temas que van más allá de lo jurídico.

En efecto, aparte de los conceptos relacionados estrictamente con el Derecho, estos funcionarios deben abarcar otros saberes que son fundamentales para el desempeño de su función, saberes que iremos detallando poco a poco más adelante, precisamente para establecer cuáles deben ser los aspectos de capacitación que es necesario desarrollar.

Del estudio de toda la información recabada se desprende que se requieren, sin duda alguna, acciones (de capacitación) en función de reforzar ese principio de especialización, que es fundamental en el desarrollo de un buen sistema penal juvenil, hallazgo que viene a dar sustento a la justificación que desde un inicio se planteó al respecto de la pertinencia del presente proyecto.<sup>20</sup>

Los contenidos que deberían ser objeto de esos procesos de formación se fueron delineando a partir de las observaciones que hicieron los expertos consultados, los actores mismos del sistema, y los consultores nacionales a partir de los insumos mencionados. Así, el señalamiento de los problemas en el funcionamiento del sistema penal juvenil hecho por las personas indicadas, fue una buena clave para

---

<sup>20</sup> En relación con este tema, lo mismo que con todos los demás que serán abordados, se podrá ver información cuantitativa más adelante.

hacer un mapa de las áreas que, a juicio del equipo de consultores, requieren mejoría.

Se identificaron, como se verá, muchos tópicos que podrían ser objeto de trabajo mediante capacitación o técnicas motivacionales, pero se ha optado acá por prestar atención a los más relevantes, en función de poder incidir con más fuerza al inicio, en aquellos problemas que presentan mayor gravedad o que son más relevantes en el contexto de especialización de los sistemas penales juveniles del área.

Según se explicaba en las líneas precedentes, además de entrevistas a expertos, grupos focales y talleres, una encuesta<sup>21</sup> fue aplicada a los funcionarios de la materia, instrumento mediante el cual se obtuvo gran cantidad de información sobre el tema, la mayoría de la cual tuvo como finalidad indagar sobre la opinión de estas personas respecto del accionar de los diversos agentes involucrados en el sistema penal juvenil.

Se logró de esa manera determinar los aspectos en los que había un funcionamiento deficitario para, así, plantear las acciones útiles en función de superar esos problemas, que más adelante serán detallados. Se ha optado acá por hacer referencia a los aspectos que fueron mayormente mencionados por tales autoridades, lo que ha permitido discriminar con base en ese criterio –y en los conceptos vertidos por los expertos entrevistados y escuchados– los temas que deberían ser objeto de un primer proceso de capacitación e incidencia.

---

21 La cual puede ser vista en el aparte de anexos.

Para mayor orden, se ha optado por agrupar las observaciones hechas por los actores concernidos en tres grandes apartes:

- Aspectos generales
- Aspectos de Derecho Penal sustantivo
- Aspectos de Derecho Penal adjetivo

En el primer gran aparte –aspectos generales– se hará referencia a las observaciones que las personas consultadas hicieron respecto de temas relacionados con conceptos generales del enfoque de derechos en materia de niñez y adolescencia, con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –en la parte que importa a los instrumentos internacionales relativos a niños y niñas–, lo mismo que con aspectos criminológicos relativos a la reacción social respecto de las conductas desviadas de las personas menores de edad, los cuales se abordarán acá desde una perspectiva crítica, sobre todo en cuanto tiene que ver con el análisis del fenómeno de la criminalidad de los adolescentes y con el accionar de los medios masivos de comunicación.

Es importante aclarar que los demás temas –los que no encontramos entre los acá considerados como más mencionados– no es que carezcan de importancia, sino que quizá deberían ser considerados para una etapa posterior de trabajo, junto con procesos de formación continua y sostenida en los temas mayoritariamente señalados por los funcionarios relacionados en este estudio.

## **1. Aspectos generales**

Desde que diera inicio el presente proyecto, se pensó el mismo como una oportunidad para abordar los problemas de los sistemas penales juveniles de la región no solamente desde una óptica jurídica. Las razones para ello son fáciles de entender si se parte de una concepción del sistema penal juvenil, en primer lugar, como un componente más del sistema integral de protección; concebirlo de otra manera conduciría a contradicciones, puesto que la perspectiva que se deriva de la CDN y de los demás instrumentos internacionales al respecto se orienta en el sentido de ver al Derecho Penal Juvenil como un componente de un sistema más amplio, que tiende en primer lugar, precisamente, a evitar que las personas menores de edad deban enfrentar a los aparatos del control penal, los que son, entonces, no más que el último recurso ante las conductas problemáticas de niños y niñas, aunque no por ello un recurso a minimizar en su papel como conjunto de agencias también responsables por -como se indicaba muy al inicio del presente informe- el retorno de estos niños y niñas a la sociedad excluyente de la que se han visto desinsertados.

Entonces, a efecto de aprehender el fenómeno como algo más que un asunto meramente jurídico-penal, es fundamental la comprensión de temas como la relación entre la criminalidad de las personas adolescentes y las condiciones de vulnerabilidad de éstas y, en general de las personas menores de edad, el cual se encadena a su vez al enfoque de derechos al que se hizo referencia líneas atrás, ello en el tanto se debe partir (a todos los efectos) de que los niños y las niñas deben tener acceso al "...ejercicio pleno y en

condiciones de igualdad de los derechos a un nivel de vida adecuado...”<sup>22</sup>

*“Los Estados (...) reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”<sup>23</sup>*

Los temas mencionados son objeto de preocupación en todos los países investigados; tanto los expertos y cuadros entrevistados, como los actores del sistema, por medio de las actividades llevadas a cabo<sup>24</sup> o de la encuesta puesta en marcha, hicieron, todos, una u otra referencia a estos tópicos:

- Temas de niñez y adolescencia
  - Normativa internacional.
  - Teoría sobre los derechos del niño.
- Criminalidad de las personas adolescentes
  - Vulnerabilidad y conductas ilícitas de las personas adolescentes. Entidad de la criminalidad de las personas adolescentes dentro del total de la criminalidad registrada o de la victimización reportada.
  - Criminalidad de las personas menores de edad y sentimiento de inseguridad: el papel de los medios de comunicación.
  - El paradigma minimalista en Derecho Penal Juvenil frente a los embates de las perspectivas de mano dura.

---

22 Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: *Observación General 10 (2007)*, numeral 16 *in fine*.

23 Artículo 27.1 de la CDN.

24 Talleres y grupos focales.

En efecto, fue interesante que a la vez que se recabaron grandes cantidades de información útil directamente en relación con temas tan técnicos como los ya aludidos de naturaleza adjetiva o de Derecho Penal Juvenil sustantivo, se escucharon frecuentes referencias a temas como los recién detallados, lo cual dejó ver que existe inquietud en lo tocante a la sostenibilidad de los principios básicos del paradigma surgido en la región luego de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, e incluso respecto de su esencia.

La totalidad de los actores del sistema penal juvenil coincidieron en la encuesta realizada, en el sentido de que el manejo que los medios masivos de comunicación hacen del tema de la niñez en conflicto con la norma penal es cuestionable. Le atribuyeron la transmisión a la sociedad de un mensaje negativo respecto de las personas menores de edad; le atribuyeron, igualmente, la característica de tener gran influencia sobre la sociedad en cuanto a la imagen que ésta se forma respecto de la franja etaria objeto de estudio.

Lo dicho es en extremo relevante, partiendo de la trascendencia que puede tener la prensa, visto que se trata de uno de los aparatos de control social informal que mayor influencia tienen en las representaciones sociales. Acá algo de lo más importante por retener es que, como lo ha destacado la teoría sociológica, las representaciones sociales permiten comprender no la realidad en tanto que tal, sino la forma en que la sociedad se apropia de ésta mediante los procesos de elaboración psicológica y social, en los cuales entra en jue-

go, naturalmente —entre varios otros factores—, la prensa,<sup>25</sup> de manera que un mensaje reiteradamente negativo<sup>26</sup> sobre los temas de niñez y adolescencia por parte de esta agencia influye negativamente en la población, facilitando el crecimiento del sentimiento de inseguridad y, luego, que los discursos autoritarios y represivos permeen la sociedad en lo relativo a nuestros niños y niñas.

Un contexto tal puede generar también discursos retributivos en el seno de las agencias formalizadas de control social<sup>27</sup> o desazón en sus operadores,<sup>28</sup> por la presión social en el sentido de poner en marcha una Justicia más orientada en la corriente *just desert*, como aquella a la cual se hacía referencia antes cuando se tocó el tema de las corrientes de mano dura y el riesgo de involución que las mismas implican.

Para lo que a este proyecto interesa, una situación tal merece ser enfrentada por medio de trabajos de formación y *advocacy* con los medios de prensa de los países concernidos. Estos trabajos deberían informar sobre la verdadera dimensión de la criminalidad de las personas jóvenes en el contexto de la criminalidad de las naciones de la región,

---

25 Noëlle LANGUIN *et al.*: Des représentations sociales de la peine favorables à un nouvel art de sanctionner, in Stephan PARMENTIER *et al.* (compiladores): *Public Opinion and the Administration of Justice: Popular perceptions and their implications for policy-making in Western countries* (Memoria de los coloquios internacionales sobre Opinión Pública y Administración de Justicia realizados en Lovaina entre el 25 y el 27 de Septiembre de 2003), Politeia NV, Bruselas, 2004, pp. 95-96.

26 La mayoría de las veces sesgado y sin sustento científico alguno.

27 Al respecto informé, por ejemplo, el consultor nacional de El Salvador.

28 Tal y como informara, para el caso de Panamá, la consultora nacional de ese país.

lo cual debería complementarse con el reforzamiento del enfoque de derechos de niños y niñas derivado de la CDN y de los instrumentos internacionales relacionados.

En vista de lo indicado en el sentido de que ese panorama, así descrito, podría permear en alguna medida a los funcionarios de la judicatura y de los entes de procuración de justicia, es muy importante capacitarles sobre los temas de niñez y adolescencia y de la realidad de la criminalidad de las personas adolescentes líneas atrás aludidos.

## **2. Aspectos de Derecho Penal sustantivo**

Otro tema en el que hubo coincidencia entre lo manifestado por los agentes encuestados en los tres ámbitos –administración de Justicia, procuración de justicia y defensa–, fue que hay debilidades en el manejo, por parte de los diferentes actores, de la teoría del delito. Para el caso particular de Costa Rica, se mencionó en el grupo focal realizado –del que participaron un magistrado de Corte, un catedrático y un alto funcionario de la Oficina de Defensores Públicos–, que una de las causas que podrían estar en el origen de esa carencia podría relacionarse con el hecho de que muchos de los actuales jueces penales juveniles proceden de la jurisdicción de familia.

Esa circunstancia se explica, para el caso costarricense, por el hecho de que administrativamente, a lo interno del Poder Judicial, se maneja todavía una relación relativamente estrecha entre la jurisdicción familiar y la penal juvenil, ello en el tanto las pruebas para ingreso a la judicatura en esta materia se asocian aún con las de Derecho de Familia, y

por el de que en los territorios *–stricto sensu–* donde no hay jueces especializados exclusivamente en la jurisdicción penal juvenil, son los de familia los encargados de juzgar los ilícitos cometidos por las personas adolescentes, lastres<sup>29</sup> que sería menester dejar atrás.<sup>30</sup> Esta especial circunstancia, cuyo anclaje está, naturalmente, en resabios *–acá ligados a las prácticas ya no jurisdiccionales, sino administrativas–* de la época tutelar, debería ser modificada en función de mejorar en el tema.

En todo caso, para el conjunto de los países concernidos, hubo, como se indicaba, coincidencia en el sentido de que es menester mejorar en esta temática, por lo que se recomienda desplegar acciones de capacitación en teoría del delito.<sup>31</sup> Otro aspecto de Derecho Penal sustantivo que requiere ser afinado mediante formación de los actores concernidos, es el de la sanción penal juvenil. Gran cantidad de señalamientos por parte de jueces, fiscales y defensores tienen que ver con debilidades en este tema, por lo que se impone la capacitación al respecto.

---

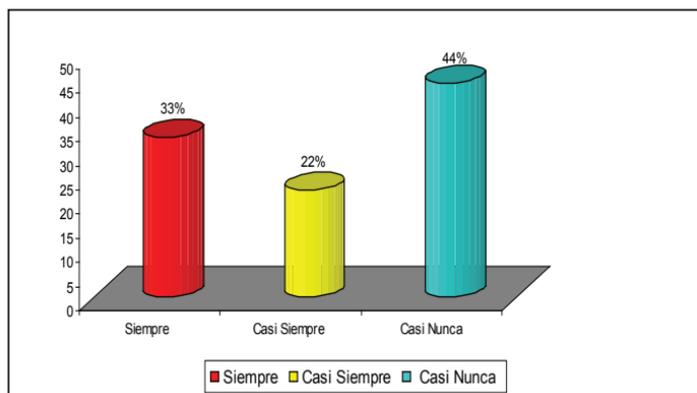
29 En el sentido de que detienen el avance hacia una mayor especialización.

30 El Director de este proyecto ha insistido desde hace años en el sentido de que el Poder Judicial debería cambiar su criterio al respecto, otorgando el conocimiento de tales casos, si no es posible tener siempre Jueces completamente especializados, a los Jueces Penales de adultos (quizá, de la etapa intermedia); ello implicaría, seguramente, reorganización a nivel administrativo y normativa *–al menos interna–* nuevas, pero ello sería siempre preferible a seguir teniendo la impronta familiar en la materia.

31 Una formación fuerte en esta temática vendría a redundar, por ejemplo, en que los Jueces tengan mayores elementos para llevar a cabo la fundamentación de las resoluciones que dicten, materia en relación con la cual también hubo señalamientos, *verbi gratia*, en los grupos focales realizados.

En efecto, hubo muchísimas referencias, por ejemplo, a lo que tales personas perciben como una práctica vacilante de todos los agentes, por desconocimiento,<sup>32</sup> respecto de los temas concernientes a la sanción, a su determinación, a su apego a los principios especiales del Derecho Penal Juvenil al respecto, y al uso, mediante mecanismos de diversión, de penas no privativas de libertad, tales como la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de daños al sujeto pasivo de la infracción, entre muchas otras, que son otro elemento esencial y definitorio en esta materia. Un buen ejemplo de esta problemática se reflejaría en el caso de Panamá, donde un porcentaje muy alto de jueces señalaron que un 44 % de los Fiscales casi nunca peticionan el uso de sanciones no privativas de libertad:

### **Porcentaje de Fiscales que peticionan a favor de la aplicación de sanciones distintas a la privativa de libertad, en opinión de los jueces (Panamá)**



32 O por las tendencias hacia un enfoque más apegado a la orientación *just desert* que podrían estarse gestando a lo interno del sistema de justicia penal juvenil, según se mencionaba *supra*, las cuales también pueden ser enfrentadas con estos procesos de formación por desplegar.

Muchos de los hallazgos al respecto asocian un mal manejo de esta temática de la sanción, con un mayor uso de la pena privativa de libertad, por lo que queda a la vista la trascendencia de incidir al respecto de este tema, sobre todo partiendo de los problemas de sobrepoblación penitenciaria y de malas condiciones de reclusión que hay en el istmo, sobre todo en el denominado Triángulo Norte, es decir, Guatemala, Honduras y El Salvador, donde, con demasiada frecuencia, se dan incidentes a lo interno de los centros de reclusión para personas adolescentes con saldo, incluso, de decenas de muertes.<sup>33</sup>

Siendo este de la sanción uno de los elementos definitivos y diferenciadores del Derecho Penal Juvenil respecto del Derecho Penal de adultos, resulta vital hacer énfasis al respecto en los procesos de capacitación por desarrollar.

### 3. Aspectos de Derecho Penal adjetivo

Otro de los grandes temas que afloraron como problemáticos, según el parecer de los actores informantes, de los expertos consultados y de los consultores nacionales, fue el de las falencias en temas procesales. Hubo suficientes menciones al respecto –y ello entre los tres sectores consultados– como para considerar que es necesario poner en marcha acciones de capacitación en lo referente al rito. La

---

33 Douglas DURÁN CHAVARRÍA: *The Latinamerican experience in juvenile justice*. Lecture pronounced in the International Course on Criminology organized by the University of Porto, the Portuguese Society of Criminology and the International Society on Criminology (Porto, 24-27 Nov. 2010); Douglas DURÁN CHAVARRÍA: *Violation des droits fondamentaux des personnes mineurs privées de liberté en Amérique Centrale: une situation qu'il faut affronter*, San José de Costa Rica, 2010 (inédito).

importancia de reforzar los conocimientos sobre el proceso es extrema si se parte de la premisa de que el mismo va más allá de una serie de meros formalismos, para constituirse en un dispositivo fundamental para afianzar los derechos, sobre todo de la persona llevada a estrados, frente a las potestades punitivas del Estado.

Se mencionó, solo por citar un ejemplo,<sup>34</sup> el uso a veces limitado de las facultades de control por parte del Juez, para que no se irrespeten los derechos y garantías de las personas menores de edad imputadas, propiciándose, así, que se den interrogatorios indebidos, que no se tutele debidamente el derecho a la discreción y a la privacidad de los adolescentes procesados,<sup>35</sup> o que la policía haga un uso demasiado extensivo de sus facultades, *verbi gratia*, en materia de privación de libertad o, en general, de limitación a la libertad de tránsito con fines de investigación.

Así las cosas, resulta importante hacer un primer gran énfasis en capacitación sobre el tema de garantías procesales, con lo cual se estaría garantizando el incidir en un aspecto del proceso penal juvenil que es fundamental en función del debido proceso y de la protección de la persona menor de edad imputada.

No obstante lo dicho hasta acá en relación con el tópico de las garantías como elemento central de la protección de los derechos de los adolescentes infractores llevados a estrados,

---

34 Informe de El Salvador.

35 Circunstancia notoria, en el ejercicio periodístico de ese país, que el Director del presente proyecto ha podido constatar personalmente.

es también importante indicar que una capacitación al respecto no beneficia solamente a los indiciados, sino a todas las partes del proceso, lo cual también tiene relevancia para el presente proyecto, puesto que igualmente hubo menciones entre los operadores del sistema consultados en el sentido de que, a veces, hay también falencias en lo que atañe al tratamiento de la víctima en el proceso. La misma observación cabe respecto de otros temas de naturaleza adjetiva, tal el caso de aquellos mecanismos de diversión que ponen fin al proceso mediante herramientas como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba con condiciones reparatorias, etc., en los cuales tiene una participación insoslayable el sujeto pasivo de la infracción, y que son otro de los elementos definitorios del Derecho Penal Juvenil.

En efecto, una de las particularidades que resaltan más en el ámbito del Derecho Penal Juvenil es su tendencia a utilizar, de manera preferente, mecanismos útiles para evitar que el encausado penetre profundamente en el proceso. La trascendencia de ello se deriva especialmente de la necesidad, por aplicación del principio del interés superior del niño, de evitar, en la medida de lo posible, que la persona menor de edad infractora se vea afectada por la estigmatización

que implica siempre el proceso penal, etiquetándola de por vida.<sup>36</sup>

Estas herramientas son, sobre todo, mecanismos de diversión de naturaleza restaurativa, todos los cuales se encuentran, tal y como se indicaba en el aparte relativo a los avances hechos en materia de legislación, previstos en las legislaciones de los países concernidos, los cuales han demostrado ser particularmente útiles específicamente en cuanto a las poblaciones jóvenes en conflicto con la norma.<sup>37</sup> Son innumerables las ventajas que el enfoque restaurativo ha demostrado tener, pero una de las que podrían resultar más importantes para la justicia penal juvenil es que, sin negar que el acto fue desplegado de manera totalmente ilegítima por el infractor, toma en cuenta la vulnerabilidad en la cual se encontraba éste, vulnerabilidad susceptible de explicar no solamente el por qué de tal acto, sino que también permite que la respuesta desplegada en el contexto restaurativo dado se adapte de la mejor manera a las necesidades del infractor.<sup>38</sup> A pesar de ello, hubo cantidad de referencias a través de los grupos focales, talleres y de la información recabada directamente con los diversos actores, en el sentido

---

36 Véase específicamente al respecto, LEMERT, citado por José CID MOLINÉ y Elena LARRAURI: *Teorías criminológicas*, Editorial Bosch, Barcelona,, 2001, p. 212.

37 United Nations Office on Drugs and Crime: *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Viena, 2006, p. 8.

38 Robet CARIO: De la reconnaissance des droits des victimes à la justice restaurative, in E. FATTAH and S. PARMENTIER (compiladores): *Victim policies and criminal justice on the road to restorative justice*, Universitaire Pers Leuven, Leuven, 2001, pp. 133-134.

de que no se ha potenciado suficientemente el uso de este tipo de soluciones al conflicto.<sup>39</sup>

Por las razones explicadas, es muy importante que los funcionarios concernidos, puedan acceder a capacitación en este tema, no solo por los señalamientos por ellos mismos hechos en el curso de la presente investigación en el sentido de que hay debilidades en el manejo de estas herramientas, sino porque, normalmente, este tipo de operadores del sistema no ha tenido acceso, en el transcurso de su formación profesional, a adiestramiento en este campo.<sup>40</sup>

Una especial atención en el contexto de los mecanismos de naturaleza restaurativa se deberá prestar en el curso de las capacitaciones por desarrollar, al de la conciliación, ya que fue uno de los temas más mencionados por las personas informantes, entre los que presentaban un funcionamiento más deficitario.

Otro tópico en extremo importante, por lo delicado de sus consecuencias en caso de un mal manejo del mismo, es el de las medidas cautelares privativas de libertad. De la cantidad de menciones que los propios informantes hicieron se desprende con toda claridad que hay preocupación por la forma en que se podría estar manejando en la jurisdicción

---

39 El consultor nacional de El Salvador, *verbi gratia*, hizo referencia expresa en las conclusiones de su informe en el sentido de que este tema no ha sido debidamente atendido, mas, como se mencionará *infra*, es posible que también se asocien a esta falta de dinamismo de los mismos actores, problemas ligados a la falta de recursos para la puesta en marcha de programas enfocados en la aplicación de mecanismos de esta especie.

40 United Nations Office on Drugs and Crime: *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Viena, 2006, p. 57.

penal juvenil el tema de la prisión preventiva. Este de la privación de libertad cautelar es un aspecto sumamente delicado en materia de niños y niñas, puesto que teniendo el Derecho Penal Juvenil una orientación minimalista, debería regir en todo momento el principio de excepcionalidad de la privación de libertad, principio cuya aplicación fue precisamente uno de los que más preocupó a los actores que dieron su opinión al respecto, por lo que sería menester insistir al respecto de éste en las capacitaciones que se llevarán a cabo.

Por lo expuesto, es indispensable que se plantee en las capacitaciones por proponer, el desarrollo de formación en temas de medidas cautelares y, especialmente en lo atinente al principio de excepcionalidad en cuanto concierne a la prisión preventiva. Con ello se estaría propiciando un sistema penal juvenil más adecuado en los países de América Central, donde, tal y como se indicaba en el aparte precedente, son frecuentes los problemas de hacinamiento carcelario y, consiguientemente, de violación de los derechos fundamentales de las personas menores de edad privadas de libertad.



#### IV. OTROS HALLAZGOS IMPORTANTES

Para definir un catálogo de temas por desarrollar en las capacitaciones y actividades de incidencia, se siguieron criterios ligados a la cantidad de referencias que hicieran los mismos operadores del sistema —a través de las distintas herramientas metodológicas que se usaron— y los expertos consultados, a disfunciones en la práctica de las diversas agencias, respecto del modelo que se desprende, *grosso modo*, de la legislación de cada país que, como se explicaba en el aparte relacionado, está debidamente formulada respecto de lo que se deriva de los estándares internacionales.

Otros criterios que se siguieron fueron el que tiene que ver con la mayor pertinencia de los temas desde el punto de vista del Derecho Penal Juvenil, lo mismo que el de la urgencia que se pudiese percibir por incidir en la mejora respecto de los temas relacionados, por ejemplo, por la relevancia de los bienes jurídicos que pudieren estarse poniendo en riesgo dadas las malas prácticas identificadas, como en el caso de la inaplicación de principios relativos al uso excepcional de las medidas cautelares privativas de libertad, etc. No obstante ello, considera el equipo de trabajo que se hicieron otros hallazgos sumamente importantes, algunos

de los cuales no tienen que ver, por ahora, con los contenidos que se incluyen en el catálogo de temas por desarrollar en las capacitaciones ahora sugeridas, es decir, que se trata de insumos muy significativos que no pueden ser obviados o desperdiciados, por lo que se ha considerado pertinente hacer acá referencia a ellos.

Se los ha clasificado aquí de manera sencilla, tal y como se ha pretendido hacer con todo el material analizado y con el instrumental teórico usado, para facilitar la comprensión y el análisis. Así, haremos referencia en este aparte, simplemente, a hallazgos generales, y a hallazgos relativos a aspectos de política criminal. Estos últimos son de marcada relevancia, toda vez que permiten visualizar grandes temas que también deberían ser tomados en cuenta a nivel macro.

### **1) Hallazgos generales**

En realidad fueron muchos los temas que fueron mencionados por los diversos agentes consultados; muchos de ellos en menor medida que otros, los cuales omitimos mencionar acá, mas hubo otros que fueron citados con mayor frecuencia y que ahora simplemente mencionaremos acá con la intención de que puedan servir como insumo para capacitaciones o procesos de incidencia o de motivación futuros con los funcionarios concernidos. Hubo referencias reiteradas en el sentido de que se estarían dando en el proceso penal juvenil, en todos los países objeto del presente proyecto, falencias en materia de manejo de la oralidad, que podrían ser obstáculo para una administración de justicia de mayor calidad en la materia.

Como bien lo destacó uno de los consultores nacionales,<sup>41</sup> la oralidad es un mecanismo importante para potenciar las garantías del proceso. Ello es así porque es a través de este tipo de proceso, el oral, que se introducen –no solamente en nuestra materia, sino en general en todas– más amplias posibilidades de control para las partes respecto de lo que acontece en el proceso, quedando, así, atrás la falta de transparencia que caracterizó a los sistemas escritos, esencialmente inquisitorios. Sin embargo, dificultades que pudieran darse en el manejo de la oralidad también podrían ser un obstáculo para un apropiado acceso a la justicia, o, como se indicaba en el párrafo precedente, para que las partes ejerzan un control adecuado sobre lo que sucede en el procedimiento. Sobre el punto, llamó la atención que se percibieron algunas debilidades en temas de oralidad y en el uso del lenguaje, por ejemplo, a la hora de explicar el Juez o la Jueza a las partes los alcances de sus resoluciones en un lenguaje sencillo y al alcance de todos y todas. Vista tal circunstancia no se debe descartar algún tipo de capacitación en temas de oralidad, lo cual redundará, por lo que venimos de explicar, en mejores posibilidades para las partes, para tener un acceso de mejor calidad a la justicia.

Otro tema mencionado fue el de la necesidad de poner en marcha formaciones para mejorar los procesos de lógica jurídica puestos en práctica por los diversos actores: será un contenido que también podría ser considerado en alguna ocasión.

---

41 Tal cual se pudo leer en el informe de El Salvador.

## 2) Hallazgos relativos a aspectos de política criminal

Tal y como se indicaba tan solo unas líneas atrás, también se hicieron hallazgos extremadamente importantes que merecen ser citados acá, por su trascendencia a nivel de política criminal, por lo que deberían ser objeto de las acciones de *advocacy* que se mencionarán. Uno de los principales tiene que ver con lo que expertos muy autorizados identificaron -al ser entrevistados o al participar de grupos focales- con la fragilización del modelo penal juvenil en todo el ámbito geográfico centroamericano.

Esta circunstancia se asocia claramente al fenómeno aludido someramente en otro aparte del presente informe, a saber, el de la arremetida que las corrientes de ley y orden están llevando a cabo globalmente, en el sentido de plantear al endurecimiento del Derecho Penal como la única solución para los problemas de criminalidad del mundo contemporáneo, tendencia de la que no escapa el sistema penal juvenil. La respuesta ante esta situación es compleja, pero debería pasar, entre muchas otras, por acciones de incidencia con la población civil, informándole adecuadamente sobre la temática de los derechos de los niños y las niñas, a la vez que sobre la verdadera dimensión de la criminalidad de las personas menores de edad<sup>42</sup> y acciones de *advocacy* con los actores de los diversos poderes del Estado sobre esos mismos temas.

---

42 Una primera acción de esta naturaleza se propone ya en este proyecto, con formación e incidencia respecto de actores de los medios de prensa.

Otro tema de una relevancia inmensa, es el del dilema que plantea el problema de que tengamos en Centroamérica sistemas de justicia penal juvenil que se han ido desviando en la mayoría de los casos hacia modelos que no tienen casi ningún componente –al menos ninguno que cuente con un verdadero sostén y apoyo por parte de los Estados– de naturaleza preventiva. Se trata en la mayoría de los casos de países donde el énfasis se ha ido centrando más en lo policial que en lo preventivo, lo que rompe el esquema de la protección integral, tan cara al enfoque de derechos.

Esclarecedora es al respecto –una vez más– la Observación General N° 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, cuyos numerales 17 y 18 se transcriben acá parcialmente:

*“...una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil comporta graves limitaciones (...) debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños...”*

Parece estar claro, entonces, que no es suficiente –y creemos que más bien es contraproducente– actuar primordialmente en el ámbito de la justicia penal y de la prevención represiva, como parece ser el énfasis en la mayoría de los países del área. Era importante subrayar que todos los actores coincidieron en percibir al sistema como uno que no presta suficiente atención a lo referente a la prevención.

Otro tema mencionado insistentemente se relaciona con el hecho de que los diversos agentes del sistema también tienen la opinión de que, desde el punto de vista presupuestario, no se destinan suficientes recursos a la atención del sistema penal juvenil, lo cual es paradójico, pues al mismo tiempo se le atribuyen por parte de la sociedad a la juventud, como consecuencia de la desinformación a la que la tiene sometida sobre el tema la mayoría de la prensa, gran parte de las conductas delictivas que se despliegan en cada uno de los países.<sup>43</sup>

Esa indiferencia en materia presupuestaria sería en gran medida la causa de otro de los problemas que coincidieron en señalar la mayoría de las personas consultadas, a saber, el de las dificultades que hay por falta de recursos para echar a andar adecuadamente las redes necesarias para hacer funcionar de forma apropiada las medidas alternativas previstas en las leyes.<sup>44</sup>

Los fiscales del Ministerio Público de Costa Rica mencionaron, por ejemplo, que no había suficiente garantía de cumplimiento de las medidas alternativas impuestas a los jóvenes infractores por parte de los Juzgados Penales Juveniles; fracasos de esta naturaleza no son imputables, en absoluto, ni al enfoque de derechos en materia de niñez y adolescencia, ni a los funcionarios que imparten Justicia, sino a la desidia del Estado en el cumplimiento de su obligación adquirida al ratificar la CDN; el problema es que

---

43 Ver *supra*, referencia al tema del sentimiento de inseguridad.

44 Ver *supra*, en la referencia a los temas de Derecho Penal adjetivo, lo relativo a este tema.

luego los sectores más conservadores y la prensa demandan más represión argumentando que el sistema no funciona, pero de lo que se trata es de que hay debilidades causadas precisamente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en el sentido de desarrollar un sistema medianamente adecuado a las exigencias de los estándares que se comprometieron a observar, destinando gasto inútil, al mismo tiempo, a prevención represiva que, ya se ha comprobado, no contribuye de manera alguna a reducir las tasas de criminalidad, a la vez que se propician, bajo ese esquema, cada vez más violaciones a los derechos fundamentales de nuestros niños y niñas. El trabajo deberá ser, al respecto, de incidencia, puesto que de lo que se trata es de propiciar la reflexión sobre la bondad del sistema de protección, y lo improductivo –e incluso nocivo– de una visión tal.

Parece igualmente relevante hacer un trabajo de formación y capacitación con los funcionarios de los ámbitos de prevención de los Estados, ya que también se hicieron señalamientos en el sentido de que su accionar, si bien limitado por las carencias a nivel presupuestario indicadas, tampoco es el más adecuado.



## V. COMENTARIOS CONCLUSIVOS

Tal y como se planteó desde un inicio en el presente proyecto, se constató, por medio del amplio acervo de información recabada, que realmente eran necesarias acciones de capacitación e incidencia en relación con los sistemas penales juveniles de América Central concernidos. Esas acciones formativas y de *advocacy* se justifican toda vez que hay en el accionar de las diferentes agencias relacionadas, a saber, los poderes judiciales, los ministerios fiscales y los entes de defensa de las personas menores de edad en conflicto con la norma penal, diversidad de falencias que inciden negativamente en una adecuada administración de justicia penal juvenil que podrían ser combatidas por medio de ese tipo de intervenciones.

También hay otros problemas que fueron identificados por medio de la investigación realizada, y que están ligados a otros sectores del sistema que no tienen que ver con la administración de justicia penal, es decir, aquellos relacionados con las labores de prevención no represiva, y que deberían ser atendidos a futuro también con celeridad, en vista de la gran importancia de que están revestidas ese tipo de labores, ello en función de evitar precisamente, que niños o

niñas desplieguen conductas violatorias de la norma penal. Un trabajo de esa naturaleza debería ser llevado a cabo con funcionarios tanto de prevención primaria, como de prevenciones secundarias y terciaria, de manera que la visión al respecto sea integrada.

Las capacitaciones por ahora sugeridas deberían ser puestas en marcha por medio de las escuelas judiciales del istmo centroamericano, lo que permitiría que estas actúen como caja de resonancia a lo interno de los sistemas penales juveniles de cada país, y que tales actuaciones puedan ser replicadas de manera sostenida a futuro, siendo suficiente en ese caso que el ente de capacitación que se interese en ello, simplemente retome las herramientas, procesos y estructuras ya existentes para los procesos de formación que vayan a darse, con la consecuente racionalización en el uso de los recursos que es menester siempre procurar, sobre todo dada la escasez de medios que con frecuencia, como se mencionaba para algunos de los temas, caracteriza a esta jurisdicción.

La puesta en marcha de estos procesos garantizará, con seguridad, una mejoría en el funcionamiento de todas las agencias del sector: Jueces penales juveniles, fiscales del Ministerio Público y Defensores.

**Listado de temas por desarrollar que se sugiere para los procesos de capacitación e incidencia que se lleven a cabo a partir de los hallazgos hechos en el curso del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Penales Juveniles en América Central del ILANUD y AECID**

## **1. Aspectos generales**

### **• Temas de niñez y adolescencia**

#### – Normativa internacional

1. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño
2. Otros instrumentos internacionales
  - a. Las Reglas de Pekín
  - b. Las Directrices de Riyad
  - c. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

### **• Teoría sobre los derechos del niño.<sup>45</sup>**

#### a. Derechos Fundamentales

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la protección especial
3. Derecho a la libertad
4. Derecho al libre tránsito
5. Derecho a la libre asociación
6. Derecho a la información

---

<sup>45</sup> Se siguen para este aparte de la teoría sobre los derechos del niño las sugerencias hechas por el consultor nacional de Costa Rica.

- b. Derechos de la Personalidad
    1. Derecho a la identidad
    2. Derecho a la integridad
    3. Derecho a la privacidad
    4. Derecho al honor
    5. Derecho a la imagen
  
  - c. Derechos Sociales
    1. Derecho a la vida familiar
    2. Derecho a la salud
    3. Derecho a la educación
    4. Derecho a la cultura, recreación y deporte
  
  - d. Derecho a la Justicia
    1. Derecho a denuncia
    2. Derechos procesales
    3. Derechos de protección en los ámbitos de un proceso administrativo o judicial<sup>46</sup>
- 
- **Criminalidad de las personas adolescentes**
    - Vulnerabilidad y conductas ilícitas de las personas adolescentes.
    - Entidad de la criminalidad de las personas adolescentes dentro del total de la criminalidad registrada o de la victimización reportada.

---

<sup>46</sup> Esta parte de la capacitación debería concluir con el desarrollo del tema del concepto de adolescencia y con un análisis multidisciplinario que combine los aspectos socioculturales, psicológicos y biológicos, con el concepto jurídico normativo de niñez y adolescencia utilizada en Derecho.

- Criminalidad de las personas menores de edad y sentimiento de inseguridad: el papel de los medios de comunicación.
- El paradigma minimalista en Derecho Penal Juvenil y las posturas de ley y orden.

## 2. Aspectos de derecho penal sustantivo <sup>47</sup>

- **Teoría del delito** (con especial referencia al tema de la culpabilidad en materia penal juvenil, y a su relación particular con los principios de prohibición de rebasamiento de la culpabilidad, educativo, de proporcionalidad y de necesidad).
- **La sanción penal juvenil**
  - Los fines de la sanción (con especial referencia al fin educativo en materia penal juvenil).
  - Estudio de cada uno de los tipos de sanción penal juvenil.
  - Criterios de determinación de la sanción penal juvenil.
  - Estudio de los criterios de selección de la sanción penal juvenil más apropiada:
    - a. criterio de última *ratio*
    - b. criterio de la culpabilidad
    - c. criterio de la flexibilidad
    - d. criterio de la proporcionalidad
    - e. criterio de la no estigmatización
    - f. criterio de la reinserción social

---

<sup>47</sup> Se siguen para lo concerniente a los temas por desarrollar en esta parte, algunos de los conceptos vertidos por el consultor nacional de Costa Rica.

### 3. Aspectos de derecho penal adjetivo <sup>48</sup>

- **Garantías procesales**

- a. Garantías comunes en la justicia penal juvenil y en la justicia penal de adultos
  - b. Garantías procesales específicas de la justicia penal juvenil
- Derecho a un proceso especializado
  - Derecho a la privacidad y a los derechos de la personalidad (nombre e imagen)
  - Derecho a la participación de los padres
  - Derecho a la celeridad y a la flexibilidad del proceso
  - Derecho a la detención provisional como último recurso y por el plazo más breve posible.

- **Mecanismos de diversión del proceso**<sup>49</sup>

- Significado de los mecanismos de desjudicialización en el contexto del enfoque minimalista en Derecho Penal Juvenil.
- Naturaleza restaurativa de los mecanismos de diversión.
- Estudio de cada uno de los mecanismos de desjudicialización y de la forma de hacerlos operativos en los pro-

---

48 Se siguen para este aparte de los aspectos de Derecho Penal adjetivo las sugerencias hechas por el consultor nacional de Costa Rica.

49 Específicamente para cuanto concierne a los contenidos concretos, punto por punto, relativos a esta temática de los mecanismos de diversión, será muy útil el citado *Handbook on Restorative Justice Programmes* de la ONUDD, especialmente su numeral 3 (pp. 29-33), manual que tiene, además, en su numeral 4.6 (pp. 49-51) un aparte especial en el que se sugieren estrategias de incidencia con los actores del sistema penal, con miras a asegurar el involucramiento y apoyo de las agencias que lo conforman, a la nueva perspectiva restaurativa.

cesos penales juveniles centroamericanos (con especial referencia a la conciliación).

- **Medidas cautelares**

- La detención provisional
  - a. Breve referencia a su importancia en el tema del hacinamiento carcelario
  - b. Principio de excepcionalidad

#### 4. **Acciones de capacitación y *advocacy* con personas de los medios de prensa**

- Breve repaso por los estándares internacionales referentes a los derechos de los niños y niñas, con alguna referencia a los instrumentos internacionales relacionados.
- Criminalidad de las personas adolescentes
  - Entidad de la criminalidad de las personas adolescentes dentro del total de la criminalidad registrada o de la victimización reportada.
  - Criminalidad de las personas menores de edad y sentimiento de inseguridad: el papel de los medios de comunicación.
  - El paradigma minimalista en Derecho Penal Juvenil y las posturas de ley y orden.
- Derecho de la persona menor de edad a la privacidad y a los derechos de la personalidad (nombre e imagen).

## 5. Acciones de *advocacy* con cuadros de los poderes judiciales, ministerios públicos y entes de defensa pública de las personas menores de edad en conflicto con la norma penal

- Importancia de la especialización en materia penal juvenil.
- Importancia del enfoque de derechos en materia de niñez y adolescencia.
- Importancia de la prevención no represiva en materia penal juvenil.
- Riesgos de las tendencias de ley y orden en general en el sistema penal y, en particular, en el sistema penal juvenil.
- Los problemas de asignación presupuestaria y la fragilización de las estructuras del sistema penal juvenil.

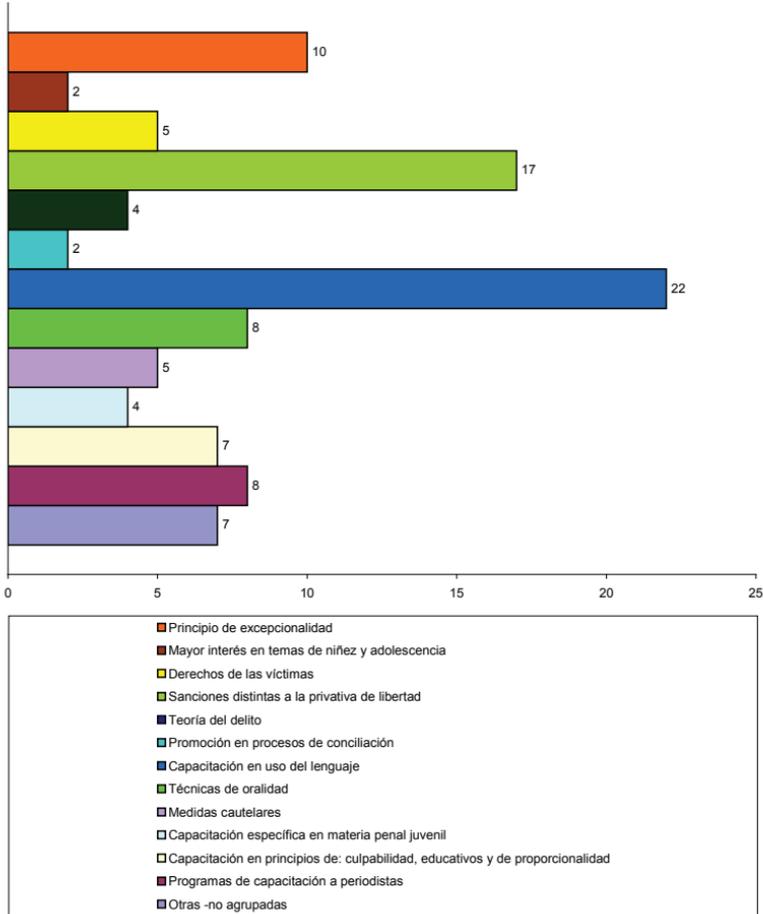
## VI. ANEXOS

### ANEXO I SÍNTESIS DE RESULTADOS GLOBALES PARA LA REGIÓN EN CUANTO CONCIERNE A OPINIONES DE FISCALES

Necesidades de capacitación **según opinión de fiscales**  
Guatemala, Panamá, El Salvador y Costa Rica

	Cantidad de menciones	Porcentaje de menciones
Capacitación en principios de: Culpabilidad, educativo, y de proporcionalidad	4	5
Capacitación en uso de lenguaje	18	22
Capacitación específica en materia Penal Juvenil	14	17
Derechos de las víctimas	6	7
Mayor interés en temas de niñez y adolescencia	7	8
Medidas cautelares	3	4
Otras- no agrupadas	8	10
Principio de excepcionalidad	6	7
Programas de capacitación a periodistas	2	2
Promoción en procesos de conciliación	7	8
Sanciones distintas a la privativa de libertad	3	4
Técnicas de oralidad	2	2
Teoría del delito	4	5
Total	<b>84</b>	<b>100</b>

**Necesidades de capacitación según opinión de los fiscales de Guatemala, Panamá, El Salvador y Costa Rica**



Los resultados sobre las opiniones de los funcionarios que se mencionaron en el informe, pueden verse ilustrados mediante el cuadro y el gráfico precedentes: en resumen, las personas concernidas informaron sobre la existencia de falencias en las prácticas que se detallan ahí. Tal y como se explicó en su momento, hubo otros temas que se vieron reflejados en el curso de la investigación, pero que no son incluidos en los contenidos propuestos para las capacitaciones, como en este caso el de las técnicas de oralidad.

Llama la atención en esta información la relevancia que adquiere el tema de las medidas cautelares privativas de libertad, lo cual refleja la preocupación de jueces y fiscales al respecto de un tema tan delicado como este que, como se indicaba puede estar teniendo incidencia en los problemas de sobrepoblación penitenciaria en la subregión.

## ANEXO II

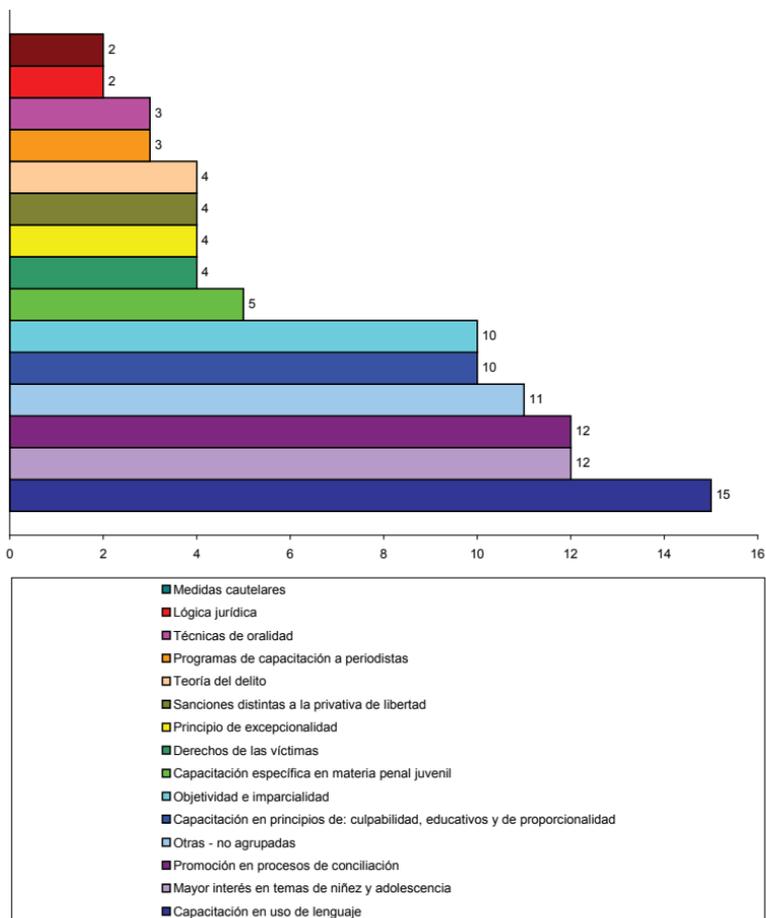
### SÍNTESIS DE RESULTADOS GLOBALES PARA LA REGIÓN EN CUANTO CONCIERNE A OPINIONES DE DEFENSORES

Necesidades de capacitación **según opinión de defensores**  
Guatemala, Panamá, El Salvador y Costa Rica

Valoraciones	Cantidad de menciones	
	Valores Absolutos	Valores relativos (%)
Medidas cautelares	2	2
Lógica Jurídica	2	2
Técnicas de oralidad	3	3
Programas de capacitación a periodistas	3	3
Sanciones distintas a la privativa de libertad	4	4
Teoría del delito	4	4
Principio de excepcionalidad	4	4
Derechos de las víctimas	4	4
Capacitación específica en materia penal juvenil	5	5
Capacitación en principios de culpabilidad, educativo, y de proporcionalidad	9	10
Objetividad e imparcialidad	9	10
Otras- no agrupadas	10	11
Mayor interés en temas de niñez y adolescencia	11	12
Promoción en procesos de conciliación	10	12
Capacitación en uso de lenguaje	14	15
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

Muy similares al cuadro y al gráfico anterior, en cuanto a los temas más mencionados, son estos referentes a las opiniones de las personas encargadas de la defensa de las personas menores de edad en conflicto con la norma penal llevadas a estrados.

**Necesidades de capacitación según opinión de defensores de Guatemala, Panamá, El Salvador y Costa Rica**



**ANEXO III**  
**LISTA DE CONSULTORES NACIONALES**

- Guatemala: Sr. Luis Rodolfo Ramírez García
- El Salvador: Sr. Oscar Alirio Campos Ventura
- Nicaragua: Sr. Sergio Cuarezma Terán
- Costa Rica: Sr. Carlos Tiffer Sotomayor
- Panamá: Sra. Aura Guerra de Villalaz

## ANEXO IV

### CUESTIONARIOS USADOS PARA RECABAR INFORMACIÓN CON LOS JUECES, FISCALES Y DEFENSORES(AS) PÚBLICOS PENALES JUVENILES

#### PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS PENALES JUVENILES EN AMÉRICA CENTRAL

Buen día. Estamos realizando una investigación para elaborar un diagnóstico sobre necesidades de capacitación para **Fiscal y Defensor(a) Públicos** penales juveniles. Con esa finalidad, el presente instrumento tiene como objetivo la recopilación de información sobre las prácticas y funciones que realizan estas personas. La opinión y percepciones que usted registre en este cuestionario son valoraciones que se tomarán como aspectos generales para identificar el comportamiento y labor general del grupo de profesionales (Jueces y Juezas) de la materia. *La información es confidencial. Gracias*

#### INSTRUCCIONES DE LLENADO Y CONSIDERACIONES GENERALES

1. Este instrumento solo debe ser contestado por personas Fiscales y Defensoras(es) Públicas de la materia juvenil penal
2. Si en el lugar donde ha estado usted nombrado(a), ha interactuado solamente con un(a) funcionario(a), sus respuestas se deberán referir al comportamiento predominante de tal funcionario(a).
  - Las preguntas o frases de cada ítem están colocadas en el margen izquierdo de la página y en la parte derecha las categorías que se registran con una numeración que en la mayoría de las consultas va del número 1 al número 4
  - Marque con una equis (x) la opción que, según su criterio, responde o completa mejor la pregunta o afirmación formulada.
  - Cada consulta presenta grados de acuerdo o desacuerdo, favor registrar en cada caso según sea su criterio la categoría que se acerca a su forma de pensar.
  - Si piensa que la alternativa más adecuada no aparece en la lista, marque la opción "otros" y seguidamente anote dicha consideración.
  - Favor no dejar opciones sin marcar.

#### **I Parte: Datos generales de la persona entrevistada**

1. País	1. Costa Rica 2. El Salvador 3. Honduras 4. Panamá 5. Nicaragua 6. Guatemala
2. ¿Podría indicar el cargo que desempeña actualmente?	1. Fiscal del Ministerio Público 2. Defensor(a) público 3. Defensor(a) privado 4. Otro _____ (indicar)
3. Podría indicar el tiempo que tiene de trabajar <b>como fiscal del Ministerio Público o como defensor(a)</b>	(indicar el tiempo) _____

4. Condición del puesto que desempeña	1. En interinazgo 2. En propiedad 3. Cuenta propia			
<b>II. Parte: Acciones, actitudes y valoraciones con respecto a la labor de los jueces y juezas en materia penal juvenil en relación con la fase de investigación en los procesos y la adecuada aplicación de medidas cautelares</b>				
Usted va a encontrar una serie de valoraciones referidas a la labor de jueces y juezas en la fase de <u>investigación del proceso</u> , favor registre su grado de acuerdo con la valoración indicada.	Muy de acuerdo (1)	De acuerdo (2)	En desacuerdo (3)	Muy en desacuerdo (4)
5. Los jueces y las juezas penales juveniles garantizan los derechos de las personas encausadas.	1	2	3	4
6. Los jueces y las juezas penales juveniles garantizan los derechos de las personas víctimas.	1	2	3	4
7. Los jueces y las juezas penales juveniles llevan a cabo un adecuado control y supervisión del trabajo del Ministerio Público en el curso de la fase de investigación.	1	2	3	4
8. De las valoraciones que usted ha registrado con grados de desacuerdo (muy en desacuerdo y en desacuerdo) en el apartado anterior, podría indicarnos cuáles son según su criterio <u>las razones por las cuales no se realiza una labor adecuada en la fase de investigación desde la práctica del juez y jueza juvenil penal.</u>				
Considerando las labores vinculadas con la aplicación de medidas cautelares y otras labores ¿cuáles, según su criterio, el grado de conocimiento que poseen juezas y jueces en las situaciones que le presentamos en los siguientes ítems:	Mucho (1)	Bastante (2)	Poco (3)	Nada (4)
9. El juez o la jueza posee conocimientos adecuados sobre la aplicación de medidas cautelares en materia penal juvenil	1	2	3	4
10. El juez o la jueza posee conocimientos de los presupuestos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de tal tipo de medidas cautelares en materia penal juvenil	1	2	3	4
11. El juez o la jueza tiene presente en sus resoluciones sobre medidas cautelares en materia penal juvenil el principio de excepcionalidad de la detención provisional	1	2	3	4
12. El juez o la jueza posee buen dominio de las técnicas de la oralidad	1	2	3	4
13. El juez o la jueza penales juveniles tiene suficiente conocimiento sobre teoría del delito y sobre el concepto de delito juvenil	1	2	3	4

14. El juez o la jueza penales juveniles muestran suficiente interés sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia.	1	2	3	4
15. El juez o la jueza penales Juveniles tienen suficiente conocimiento sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia.	1	2	3	4
<b>III. Parte: Acciones, actitudes y valoraciones de los jueces y juezas en materia penal juvenil en relación con dirección de las audiencias y la efectiva aplicación de procesos conciliatorios</b>				
<b>Cuando pensamos en la dirección de las audiencias los jueces y las juezas generalmente realizan su labor de la siguiente forma:</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
16. Indican la finalidad y la metodología de las audiencias.	1	2	3	4
17. Explican con claridad para todas las personas presentes la finalidad y la metodología de las audiencias.	1	2	3	4
18. Explican a las partes sus derechos.	1	2	3	4
19. Explican sobre metodología y finalidad de las audiencias de forma confusa, con predominio de lenguaje técnico y complejo.	1	2	3	4
20. Garantizan la tutela efectiva de los derechos de las partes.	1	2	3	4
21. Informan a las víctimas sobre sus derechos.	1	2	3	4
<b>Cuando valoramos la relación de la labor del juez o jueza con todas las partes que intervienen en el proceso, se puede evidenciar según nuestra opinión las siguientes actitudes y valoraciones:</b>			<b>Si (1)</b>	<b>No (2)</b>
22. Se procede siempre con imparcialidad.			1	2
23. Se reflejan actitudes que están a favor o en contra de alguna de las partes.			1	2
24. Las resoluciones responden a presiones externas.			1	2
25. Las resoluciones evidencian valoraciones subjetivas.			1	2
Respecto de todas las partes que intervienen en el proceso, generalmente les imponen y explican sus derechos de manera: <b>(Favor marcar solo una opción)</b>				
1. Clara y/o detallada. 2. Confusa, oscura, vaga y/u omisa 3. Otra: _____				
(registre su valoración)				
<b>Durante las audiencias los jueces y juezas realizan las siguientes actuaciones:</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
26. Promueven la conciliación en los casos en los que procede.	1	2	3	4
27. Promueven de oficio la conciliación.	1	2	3	4
28. Explican en qué consiste la conciliación y las ventajas de su aplicación.	1	2	3	4

29. Explican en qué consiste la conciliación y las desventajas de la continuación del proceso.	1	2	3	4
30. Estimulan a las partes a plantear soluciones conciliatorias.	1	2	3	4
31. No intentan de oficio la conciliación.	1	2	3	4
32 ¿Los jueces y juezas explican la posibilidad de otras salidas en los casos en que proceden?				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sí, en la mayoría de los asuntos explican la posibilidad de aplicar medidas alternativas.</li> <li>• No, en la mayoría de los asuntos omiten esa explicación.</li> </ul>				
<b>(Favor marcar solo una opción)</b>				
<b>Cuando se llega a un arreglo conciliatorio, este se logra porque...</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
33. Se opta por la conciliación únicamente en situaciones apropiadas al caso y las partes aceptan.	1	2	3	4
34. Se informa a las partes los objetivos de la conciliación y del proceso durante la conciliación.	1	2	3	4
35. El juez y la jueza tiene buen conocimiento del caso.	1	2	3	4
36. El juez y la jueza se encuentra con las partes de manera separada antes de la audiencia.	1	2	3	4
37. El juez y la jueza actúan como facilitadores de la conciliación.	1	2	3	4
<b>Le indicaremos una serie de cualidades requeridas para ejercer una buena facilitación durante los procesos de conciliación: según su criterio registre las que están presentes <i>siempre, casi siempre, casi nunca o nunca</i>, en los jueces y las juezas.</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
38. Durante la conciliación actúan de manera imparcial y objetiva, respetando las opiniones y las experiencias de las partes.	1	2	3	4
39. Facilitan la comunicación entre las partes (respetando el tiempo de palabra de éstas).	1	2	3	4
40. Tienen empatía, entienden las experiencias de las partes en relación con el ilícito investigado.	1	2	3	4
<b>Abajo leerá una serie afirmaciones con respecto al ejercicio de la función decisoria que aplican jueces y juezas. <u>Indique según su opinión</u> la frecuencia (<i>siempre, casi siempre, casi nunca o nunca</i>) con que se resuelven.</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
41. Las decisiones se fundamentan en la resolución de todos los puntos de las alegaciones.	1	2	3	4

42. Las decisiones se fundamentan considerando los argumentos de las partes.	1	2	3	4
43. Las decisiones se fundamentan especificando con claridad los motivos de hecho y de Derecho en los cuales se apoyan.	1	2	3	4
44. Las decisiones se fundamentan señalando el valor otorgado a los elementos de prueba, conforme a las reglas de la sana crítica.	1	2	3	4
45. Las decisiones se fundamentan siguiendo un orden lógico	1	2	3	4
46. Las decisiones se fundamentan siguiendo ideas que guardan coherencia entre sí.	1	2	3	4
47. Las decisiones se fundamentan omitiendo afirmaciones dogmáticas y frases rutinarias.	1	2	3	4
48. Las decisiones se fundamentan haciendo uso de formularios.	1	2	3	4
49. ¿Las juezas y los jueces resuelven generalmente con claridad? <b>(Marcar solo una opción)</b>				
1. Sí, porque las ideas son coherentes, expuestas con fluidez y/o con un lenguaje de fácil comprensión.				
2. No, porque son confusas, no guardan coherencia, fluidez y/o utilizan de manera excesiva un lenguaje técnico o de difícil comprensión				
<b>Generalmente los jueces y las juezas muestran seguridad, en cuanto a sus conocimientos, al tomar decisiones porque...</b>			<b>Sí (1)</b>	<b>No (2)</b>
50. Conocen los temas de fondo relacionados con la decisión.			1	2
51. Dominan los procedimientos.			1	2
52. Impiden que las partes se adueñen de la dirección de la audiencia			1	2
<b>Abajo indicamos una serie de acciones que realizan el juez y jueza penal juvenil; en su opinión, ¿cuán adecuadas son estas acciones en el ejercicio de su función jurídica.</b>	<b>Muy adecuada (1)</b>	<b>Adecuada (2)</b>	<b>Poco adecuada (3)</b>	<b>Nada adecuada (4)</b>
53. Fijación de la sanción penal juvenil	1	2	3	4
54. Aplicación del principio de culpabilidad como límite en la determinación de la sanción.	1	2	3	4
55. Aplicación del principio de proporcionalidad.	1	2	3	4
56. Aplicación prioritaria del principio educativo para hacer una adecuada fijación de la sanción, incluso aplicando una pena inferior a la culpabilidad en virtud de tal principio.	1	2	3	4
57. Los jueces y las juezas procuran hacer uso de otras sanciones distintas a la privativa de libertad cuando ello es procedente				
1. Siempre 2. Casi siempre 3. Casi nunca 4. Nunca				

IV. Parte: Percepción sobre los medios de comunicación masiva y el sistema penal juvenil.	
58. ¿Considera usted que los medios de comunicación masiva influyen en la percepción que tiene la población sobre los adolescentes como infractores de la ley penal? 1. Mucho 2. Poco 3. Nada	
59. ¿Por qué opina de esa forma?	
60. ¿Considera usted que se han insertado adecuadamente <u>el sistema penal juvenil y el conjunto de acciones y políticas para abordar el fenómeno de las conductas desviadas</u> de las personas menores de edad, en el contexto del sistema de protección establecido por la Convención de los Derechos del Niño y por el Código de la Niñez y la Adolescencia? 1. Si 2. No	
61. La cantidad de recursos que se destinan a la atención de los temas penales juveniles es según su criterio: 1. Muy adecuado 2. Adecuado 3. Poco adecuado 4. Inadecuado. <b>(Marcar solo una opción)</b>	
62. La cantidad de recursos que se destinan a la prevención de la violencia de las personas menores de edad es según su criterio: 1. Muy adecuado 2. Adecuado 3. Poco adecuado 4. Inadecuado. <b>(Marcar solo una opción)</b>	
63. ¿Considera usted que el principio de especialización en materia penal juvenil está siendo aplicado adecuadamente? 1. Si 2. No	
64. Cuando el principio de especialización en materia penal juvenil está siendo aplicado de forma inadecuada <u>la principal razón</u> está relacionada con... 1. Falta de capacitación específica en la materia 2. Puestos que exigen, al mismo tiempo, el conocimiento de otras materias. 3. Otras _____ (Favor indicarla)	
65. Intentando realizar una valoración general de la labor realizada por jueces y juezas en materia penal juvenil, cuáles son según su criterio las principales fortalezas y las principales limitaciones que se perciben.	
<b>Fortalezas</b>	<b>Limitaciones</b>

**PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS  
PENALES JUVENILES EN AMÉRICA CENTRAL**

Buen día. Estamos realizando una investigación para elaborar un diagnóstico sobre necesidades de capacitación para fiscales y defensores penales juveniles. Con esa finalidad, el presente instrumento tiene como objetivo la recopilación de información sobre las prácticas y funciones que realizan estas personas. La opinión y percepciones que usted registre en este cuestionario son valoraciones que se tomarán como aspectos generales para identificar el comportamiento y labor general del grupo de profesionales de la materia. La información es confidencial. Gracias.

**INSTRUCCIONES DE LLENADO Y CONSIDERACIONES GENERALES**

**Este instrumento solo debe ser contestado por juezas y jueces de la materia juvenil penal.**

1. Si en el lugar donde ha estado usted nombrado(a), ha interactuado solamente con un(a) funcionario(a), sus respuestas se deberán referir al comportamiento predominante de tal funcionario(a).
  - Las preguntas o frases de cada ítem están colocadas en el margen izquierdo de la página y en la parte derecha las categorías que se registran con una numeración que en la mayoría de las consultas va del número 1 al número 4.

**Marque con una equis (x) la opción que, según su criterio, responde o completa mejor la pregunta o afirmación formulada.**

- Cada consulta presenta grados de acuerdo o desacuerdo, favor registrar en cada caso según sea su criterio la categoría que se acerca a su forma de pensar.
- Si piensa que la alternativa más adecuada no aparece en la lista, marque la opción “otros” y seguidamente anote dicha consideración.

**I Parte: Datos generales de la persona entrevistada**

1. País	1. Costa Rica 2. El Salvador 3. Honduras 4. Panamá 5. Nicaragua 6. Guatemala
2. Podría indicar el tiempo que tiene de trabajar como <b>juez o jueza penal juvenil</b> :	_____ (indicar el tiempo)
3. Condición del puesto que desempeña	1. En interinazgo 2. En propiedad

<b>II. Parte: Acciones, actitudes y valoraciones con respecto a la labor de los fiscales y defensores en materia penal juvenil en relación con la fase de investigación en los procesos y la adecuada aplicación de medidas cautelares</b>				
Usted va a encontrar una serie de valoraciones referidas a la labor de defensores y fiscales en la <u>fase de investigación del proceso</u> . favor registre su grado de acuerdo con la valoración indicada.	<b>Muy de acuerdo (1)</b>	<b>De acuerdo (2)</b>	<b>En desacuerdo (3)</b>	<b>Muy en desacuerdo (4)</b>
4. Las personas fiscales penales juveniles garantizan los derechos de las personas encausadas.	1	2	3	4
5. Las personas fiscales penales juveniles garantizan los derechos de las personas víctimas.	1	2	3	4
6. Las personas defensoras penales juveniles garantizan los derechos de las personas encausadas.	1	2	3	4
7. Las personas defensoras públicas penales juveniles garantizan los derechos de las personas víctimas.	1	2	3	4
8. De las valoraciones que usted ha registrado con grados de desacuerdo (muy en desacuerdo y en desacuerdo) en el apartado anterior, podría indicarnos cuáles son según su criterio <u>las razones por las cuales no se realiza una labor adecuada en la fase de investigación desde la práctica de los fiscales y defensores</u> .				
<b>Considerando las labores vinculadas con la aplicación de medidas cautelares ¿cuál es, según su criterio, el grado de conocimiento que poseen fiscales y defensores en las situaciones que le presentamos en los siguientes ítems:</b>	<b>Mucho (1)</b>	<b>Bastante (2)</b>	<b>Poco (3)</b>	<b>Nada (4)</b>
9. Las personas fiscales poseen conocimientos adecuados sobre el tema de medidas cautelares en materia penal juvenil	1	2	3	4
10. Las personas fiscales tienen presente en sus peticiones sobre medidas cautelares en materia penal juvenil el principio de excepcionalidad de la detención provisional	1	2	3	4
11. Las personas fiscales poseen buen dominio de las técnicas de la oralidad.	1	2	3	4
12. Las personas fiscales muestran suficiente interés sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia.	1	2	3	4
13. Las personas fiscales tienen suficiente conocimiento sobre teoría del delito y sobre el concepto de delito juvenil.	1	2	3	4

14. Las personas fiscales tienen suficiente conocimiento sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia.	1	2	3	4
15. Las personas defensoras penales Juveniles tienen suficiente conocimiento sobre teoría del delito y sobre el concepto de delito juvenil.	1	2	3	4
16. Las personas defensoras penales Juveniles muestran suficiente interés sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia.	1	2	3	4
17. Las personas defensoras poseen conocimientos adecuados sobre el tema de medidas cautelares en materia penal juvenil.	1	2	3	4
18. Las personas defensoras poseen buen dominio de las técnicas de la oralidad.	1	2	3	4
19. Las personas defensoras penales Juveniles tienen suficiente conocimiento sobre los temas relacionados con niñez y adolescencia	1	2	3	4

**III. Parte: Acciones, actitudes y valoraciones de personas fiscales y defensoras en materia penal juvenil en relación con su participación en las audiencias y la efectiva aplicación de procesos conciliatorios**

<b>Durante las audiencias las personas fiscales realizan las siguientes actuaciones:</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
20. Promueven la conciliación en los casos en los que procede.	1	2	3	4
21. Estimulan a las partes a plantear soluciones conciliatorias.	1	2	3	4
22. Explican a la víctima en qué consiste la conciliación y las ventajas de su aplicación.	1	2	3	4
23. Estimulan a las partes a plantear soluciones conciliatorias.	1	2	3	4
24. Intentan de oficio la conciliación.	1	2	3	4
<b>Durante las audiencias las personas defensoras realizan las siguientes actuaciones:</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
25. Promueven la conciliación en los casos en los que procede.	1	2	3	4
26. Estimulan a las partes a plantear soluciones conciliatorias.	1	2	3	4
27. Explican a la parte que patrocinan en qué consiste la conciliación y las ventajas de su aplicación.	1	2	3	4
28. Estimulan a las partes a plantear soluciones conciliatorias.	1	2	3	4
29. Intentan de oficio la conciliación.	1	2	3	4
<b>Cuando se llega a un arreglo conciliatorio, este se logra porque...</b>	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>

30. Cada fiscal actúa como facilitador o facilitadora de la conciliación.	1	2	3	4
31. Cada fiscal tiene buen conocimiento del caso.	1	2	3	4
32. Defensor y defensora actúan como facilitadoras de la conciliación.	1	2	3	4
33. Defensor y defensora tiene buen conocimiento del caso.	1	2	3	4
Le indicaremos una serie de cualidades requeridas para ejercer una buena facilitación durante los procesos de conciliación: según su criterio registre las que están presentes siempre en los fiscales y defensores	<b>Siempre (1)</b>	<b>Casi siempre (2)</b>	<b>Casi nunca (3)</b>	<b>Nunca (4)</b>
34. Durante la conciliación cada fiscal actúan de manera imparcial y objetiva, respetando las opiniones y las experiencias de sus contrapartes.	1	2	3	4
35. Cada fiscal facilita la comunicación entre las partes (respetando el tiempo de palabra de éstas).	1	2	3	4
36. Cada fiscal tiene empatía, entiende las experiencias de sus contrapartes en relación con el ilícito investigado.	1	2	3	4
37. Durante la conciliación defensor y defensora actúan con una defensa técnica y objetiva, respetando las opiniones y las experiencias de sus contrapartes.	1	2	3	4
38. Defensores y defensoras facilitan la comunicación entre las partes (respetando el tiempo de palabra de éstas).	1	2	3	4
39. Defensores y defensoras tienen empatía, entienden las experiencias de sus contrapartes en relación con el ilícito investigado.	1	2	3	4
<b>Abajo indicamos una serie de acciones que realizan las personas fiscales en materia penal juvenil; en su opinión ¿cuán adecuadas son estas para el ejercicio de su función jurídica?</b>	<b>Muy adecuada (1)</b>	<b>Adecuada (2)</b>	<b>Poco adecuada (3)</b>	<b>Nada adecuada (4)</b>
40. Solicitud de fijación de la sanción penal juvenil.	1	2	3	4
41. Solicitud de aplicación del principio de culpabilidad como límite en la determinación de la sanción.	1	2	3	4
42. Solicitud de aplicación del principio de proporcionalidad.	1	2	3	4

43. Solicitud de aplicación prioritaria del principio educativo para hacer una adecuada fijación de la sanción, incluso aplicando una pena inferior a la culpabilidad en virtud de tal principio.	1	2	3	4
<b>Abajo indicamos una serie de acciones que realizan las personas defensoras públicas en materia penal juvenil; en su opinión ¿cuán adecuadas son estas acciones para el ejercicio de su función jurídica?</b>	<b>Muy adecuada (1)</b>	<b>adecuada (2)</b>	<b>Poco adecuada (3)</b>	<b>Nada adecuada (4)</b>
44. Solicitud de aplicación del principio de inocencia.	1	2	3	4
45. Solicitud de aplicación del principio de proporcionalidad.	1	2	3	4
46. Solicitud de medidas alternativas a la pena de prisión.				
47. Las personas fiscales solicitan el uso de otras sanciones distintas a la privativa de libertad cuando ello es procedente 1. Siempre 2. Casi siempre 3. Casi nunca 4. Nunca <b>(Favor marcar solo una opción)</b>				
<b>IV. Parte: Percepción sobre los medios de comunicación masiva y el sistema penal juvenil.</b>				
48. ¿Considera usted que los medios de comunicación masiva influyen en la percepción que tiene la población sobre los adolescentes como infractores de la ley penal? 1. Mucho 2. Bastante 3. Poco 3. Nada				
49. ¿Por qué opina de esa forma?				
50. ¿Considera usted que se han insertado adecuadamente <u>el sistema penal juvenil y el conjunto de acciones y políticas para abordar el fenómeno de las conductas desviadas</u> de las personas menores de edad, en el contexto del sistema de protección establecido por la Convención de los Derechos del Niño y por el Código de la Niñez y la Adolescencia? 1. Sí 2. No				
51. La cantidad de recursos que se destinan a la atención de los temas penales juveniles es según su criterio: 1. Muy adecuado 2. Adecuado 3. Poco adecuado 4. Inadecuado <b>(Marcar solo una opción)</b>				
52. La cantidad de recursos que se destinan a la prevención de la violencia de las personas menores de edad es según su criterio: 1. Muy adecuado 2. Adecuado 3. Poco Adecuado 4. Inadecuado <b>(Marcar solo una opción)</b>				
53. ¿Considera usted que el principio de especialización en materia penal juvenil está siendo aplicado adecuadamente? 1. Si 2. No				
54. Cuando el principio de especialización en materia penal juvenil está siendo aplicado de forma inadecuada <u>la principal razón</u> está relacionada con: 1. Falta de capacitación específica en la materia 2. Puestos que exigen, al mismo tiempo, el conocimiento de otras materias. 3. Otras (Favor indicarla)				
55. Intentando realizar una valoración general de la labor realizada por fiscales (as) y defensores(as) públicos en materia penal juvenil, cuáles son según su criterio las principales fortalezas y las principales limitaciones que se perciben.				
<b>Fortalezas</b>	<b>Limitaciones</b>			

